



II INFORME [2012]

RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Conclusiones del II y III Foros "Justicia e Infancia"



Con la colaboración, apoyo y financiación de



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA
Y LA INFANCIA



En coherencia con nuestro compromiso con la Calidad y el Medio Ambiente, el necesario respeto al mismo y el uso responsable y sostenible de los recursos, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil edita todos sus documentos en soporte digital.

En caso que resulte imprescindible imprimir este documento, le sugerimos que lo haga en escala de grises o en blanco y negro y en impresión a doble cara o reducida.

Gracias por contribuir a preservar el entorno que heredarán los niños, niñas y adolescentes de hoy.



JUSTICIA e INFANCIA

Recomendaciones y Buenas Prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial

Organizan:



Con la financiación de:



Con la colaboración y apoyo de:



Facultad de Derecho
Universidad de Murcia

Traducción al castellano de las Líneas Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños: **Dña. Heather Espeso Gaité**, United Cultures.

ISBN: En trámite.

Depósito Legal: En trámite.

Informe editado por FAPMI-ECPAT España. C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España) fapmi@fapmi.es y disponible a través de la web www.fapmi.es

Las imágenes empleadas son propiedad de FAPMI-ECPAT España.

Se autoriza su reproducción y difusión citando siempre su procedencia.

Los contenidos del presente informe no reflejan necesariamente las opiniones particulares de los expertos y profesionales que han participado en el II y III Foro y sus Mesas de Trabajo. Así mismo, su contenido tampoco representa necesariamente el posicionamiento de FAPMI-ECPAT España y las Asociaciones que la integran, ni de los representantes de las entidades, organizaciones, instituciones y organismos participantes en los mismos.

Coordinación del II Informe “Justicia e Infancia”:

Tomás Aller Floreancig

Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa Justicia e Infancia.

tomas.aller@fapmi.es

Colaboradores en la organización del II y III Foro:

Teresa Vicente (*) ()**

Profesora de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Murcia.

Sara Díez Riaza (*) ()**

Cátedra Santander de Derecho y Menores, Universidad Pontificia Comillas.

Carmen Hernández Antolín ().**

Vocal Asesora, Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.

Relatores de las Mesas de Trabajo del III Foro (***):

Eugenio Álvarez Fernández. Subdirector General Adjunto de la Vicesecretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.

Pilar Calatayud. Asesora jurídica, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Selma Fernández Vergara. Responsable del Programa de Prevención de la Violencia sexual contra la Infancia, FAPMI-ECPAT España.

Kepa Paul Larrañaga. Responsable de Infancia y Tecnologías de la Comunicación y la Información de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).

Gema Escapa García. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

Virginia Romero Romero. Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Myriam Fernández Nevado. Vicepresidenta de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).

Virginia Rodríguez. Fundación Save The Children.

Marta Arias. Responsable de Sensibilización y Políticas de Infancia, UNICEF Comité Español.

(*) Participación en el II Foro "Justicia e Infancia" (Murcia).

(**) Participación en el III Foro "Justicia e Infancia" (Madrid).

(***) En orden de intervención.

ÍNDICE

El Programa “Justicia e Infancia”.	5
Principales conclusiones y propuestas del II y III Foros 2012.	11
1. <i>Es necesario atender a los compromisos internacionales suscritos por España y cumplir con las obligaciones contraídas dentro del plazo establecido.</i>	
2. <i>Es necesario atender a los compromisos de ámbito estatal relativos a esta temática en un plazo razonable dando participación a todos los operadores del sector, tanto los jurídicos (Fiscalía General, Judicatura, Colegios Profesionales...), como los sociales (ONGs y entidades del Tercer Sector).</i>	
3. <i>Es necesario fortalecer y coordinar adecuadamente las políticas públicas desde los ámbitos de la Justicia y de la Sanidad y Servicios Sociales con la participación de las entidades especializadas del Tercer Sector.</i>	
Anexo I	
Expertos y profesionales que han contribuido en la elaboración del II Informe de Propuestas.	31
Anexo II	
Programa del II Foro (Murcia).	38
Anexo III	
Programa del III Foro (Madrid).	40
Anexo IV	
Líneas Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños.	48

EL PROGRAMA " JUSTICIA E INFANCIA "

"El bienestar infantil o la felicidad de un niño no es nunca un regalo. Sino una tarea siempre incompleta, nunca perfecta ni definitiva (...) es mucho más que una tarea puramente individual y familiar; debe ser el resultado de toda una comunidad".

J. Barudy.

1

Objetivos generales

1. Mejorar la atención a los niños, niñas y adolescentes que se ven en la obligación de participar en procesos de carácter jurídico y especialmente en los procesos judiciales, mediante la promoción de Buenas Prácticas y recomendaciones aplicables por los profesionales e instituciones del ámbito.
2. Ofrecer información tanto de carácter legal como psicosocial a los profesionales que rodean a los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, de manera que puedan prestarles la mejor atención posible y prevenir el posible maltrato provocado por la propia dinámica de la institución.
3. Orientar nuestras actuaciones a todos los agentes involucrados en el proceso, con especial atención a las personas menores de edad y sus familias.
4. Incidir de una manera especial en los responsables con capacidad de toma de decisiones en todo lo relativo a la atención a la infancia y la adolescencia en el ámbito de la Administración de Justicia.
5. Realizar un seguimiento periódico de los cambios relacionados con la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico y sus procesos; involucrar activamente en su elaboración a todos los actores significativos; fomentar espacios de discusión e intercambio de Buenas Prácticas y elaborar informes con propuestas de mejora, así como asesorar sobre su implementación.

2

Historia

Antecedentes¹:

Conscientes de todas las implicaciones que supone para los niños, niñas y adolescentes –y por extensión, para sus familias- la participación en el proceso judicial, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) y las entidades que la forman iniciaron en **2009**, con el apoyo y financiación del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una línea de trabajo específica dirigida a la mejora de la atención a la infancia y la adolescencia en el marco jurídico y a la prevención de las consecuencias indeseadas que su participación en este espacio pudiera generar. Esta línea de trabajo resulta complementaria a la participación de FAPMI en la **Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia** y otros espacios vinculados al contexto jurídico.

En esta primera fase del Programa se revisaron las fuentes documentales y jurídicas relacionadas con la infancia y la adolescencia en España y se redactaron los primeros borradores de los documentos de trabajo. Fruto de esta revisión fue la reedición y actualización del **“Decálogo para la Prevención del Maltrato Institucional a la Infancia y la Adolescencia”²**. El texto tuvo su origen en las aportaciones de los expertos que participaron en las **I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional a la Infancia** organizadas por la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), en Mayo de 1994 y que en aquel momento se publicó con el mismo título. Sorprendentemente, el texto, pese a los más de 15 años transcurridos desde su redacción original y la necesaria revisión, seguía –y sigue- manteniendo su vigencia inicial, especialmente en lo relativo a la Administración de Justicia.

En **2010** el Programa siguió adelante y partiendo de los documentos de trabajo ya elaborados, se inició el desarrollo de un conjunto de materiales dirigidos a todos los agentes involucrados en el proceso judicial (empezando por los propios niños y sus familias) a través de los que se explicaban, de forma sencilla para los más pequeños y pormenorizada para los mayores, todos los elementos y dinámicas del sistema judicial, así como las posibles situaciones en las que los niños y adolescentes y sus familias podían encontrarse. Actualmente, este trabajo está en fase de revisión por parte de expertos en la atención y apoyo a niños y adolescentes en este tipo de procesos.

¹ Un mayor detalle sobre el Programa está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&pp=1>

² Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=15&subs=19>

De forma paralela, durante el **X Congreso Estatal de Infancia Maltratada**³, co-organizado por FAPMI y la Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA), celebrado en Sevilla en noviembre de 2010, se organizó una Mesa de Trabajo titulada **Buenas prácticas en el Sistema Judicial. La consideración del menor en los procedimientos jurídicos: propuestas de mejora**, en la que participaron **Dña. María José Segarra Crespo**, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Sevilla; **D. Manuel Jesús Dolz Lago**, Fiscal del Tribunal Supremo y **Dña. Carmen Carretero**, Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Tanto la fase de preparación de la Mesa como sus conclusiones supusieron un nuevo impulso al trabajo iniciado en 2009.

En diciembre de 2010, la Federación difundió el documento **“20 Propuestas para la Mejora de la Atención a la Infancia y la Adolescencia en España”**⁴. En este conjunto de recomendaciones, elaboradas con la participación de destacados expertos de diferentes ámbitos, se dedicaba especial atención a la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Administración de Justicia.

A lo largo de 2010, la Federación trasladó sus propuestas en este sentido en distintos espacios, destacando los Grupos de Trabajo para la elaboración del **II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia**⁵ y el **III Plan de Acción Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia**⁶, actividades que se prolongaron a lo largo de 2011 y 2012.

A partir de **2011**, la Federación ha tenido la oportunidad de participar en los diferentes espacios de participación para la elaboración del **Anteproyecto de Reforma de la Legislación relativa a la Infancia** promovido por la Dirección General de Política Social, de las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y en los **Seminarios** sobre dicho Anteproyecto co-organizados por la Plataforma de Organizaciones de Infancia y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas en 2011. Por otra parte, la Federación también pudo trasladar sus propuestas a la **Comisión Especial del Senado sobre Adopción nacional y otros temas afines** y fue invitada a participar en las jornadas anuales organizadas por UNICEF, el Instituto Universitario de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y el Consejo General del Poder Judicial bajo el título **“La Universalización de los Derechos de la Infancia frente a la precarización de los derechos”**.

³ Más información en: <http://www.congresofapmi.es/antecedentes.asp?sec=3&pp=2>

⁴ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=15&subs=19&cod=9&page=>

⁵ El II PENIA (2013-2016) fue aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO INFANCIA.pdf

⁶ El III PESIA (2010-2013) Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/IIIPlanContraExplotacion.pdf>

El Programa “Justicia e Infancia” en 2011:

Tal y como comentábamos en apartados previos, consideramos de especial significación y urgencia las propuestas de mejora relativas al ámbito judicial y a la participación de niños, niñas y adolescentes en ese ámbito. Por este motivo, estimamos oportuno promover un espacio de discusión a distintos niveles en el que puedan participar representantes de las Administraciones, de las entidades y organismos que trabajan directamente con la infancia y la adolescencia y de los distintos profesionales que acompañan a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los procedimientos judiciales (Jueces y Fiscales, Abogados, Equipos Psico-sociales y Servicios de Atención a Víctimas de los Juzgados).

Nuestro objetivo principal en esta nueva etapa del Programa es la elaboración de un conjunto de **Recomendaciones y Buenas Prácticas** dirigidas tanto a la modificación de aspectos jurídicos y administrativos relacionados con la atención a la infancia en el ámbito judicial como a la mejora de la práctica profesional por parte de quienes les asisten.

Fruto del compromiso compartido con esta mejora necesaria, la **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil** y la **Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas**, con el apoyo y financiación del **Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad**, establecieron en 2011 una línea de trabajo común que inaugura una nueva etapa de este Programa y que supone un paso adelante en la promoción del buen trato a la infancia y la adolescencia en el sistema judicial. Este compromiso se materializó en la co-organización del **I Foro de Encuentro “Justicia e Infancia”**, celebrado en Madrid el 16 de diciembre de 2011 bajo el título ***“Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico”*** y bajo el **Auspicio de la Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa, Ms. Maud de Boer-Buquicchio**.

De forma previa al I Foro, se realizó una **consulta a expertos y profesionales** sobre los principales avances, dificultades y propuestas de mejora a través de un cuestionario⁷ y elaboración de un documento marco que fue tomado como referencia en la celebración del I Foro. Dicho documento dio lugar al **I Informe “Recomendaciones y buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial”** (2011)⁸.

El objeto del primer Informe fue –junto a la recopilación de las Recomendaciones y Buenas Prácticas presentadas durante el I Foro- su difusión entre los expertos y profesionales directa e

⁷ El cuestionario está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&subs=233&pp=1>

⁸ El Resumen Ejecutivo del Informe está disponible en:

http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_2011_Edici%C3%B3n%202012_Resumen%20ejecutivo_DEF3.pdf

indirectamente vinculados a la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico, con especial énfasis en los agentes políticos y administraciones que pueden implementar de forma efectiva las modificaciones correspondientes.

El resumen ejecutivo recoge y sistematiza las principales conclusiones derivadas de la participación de los casi 100 expertos y profesionales que participaron en el Programa “Justicia e Infancia” durante 2011, tanto mediante las Mesas de Trabajo como a través del cuestionario.

El Programa “Justicia e Infancia” en 2012:

Tras la relevante experiencia desarrollada en el ejercicio anterior, en 2012 se celebraron dos nuevas ediciones del encuentro. En primer lugar, se celebró el II Foro co-organizado por FAPMI-ECPAT España junto a la Asociación Murciana para el Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM) y celebrado en Murcia el 29 de noviembre con la colaboración de la **Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas** y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia** bajo el título *“Buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso sexual y violencia de género: mejora de procesos penales y civiles”*⁹.

Más adelante, tuvo lugar en Madrid el III Foro con el título *“Maltrato infantil, violencia sexual y explotación sexual comercial de menores desde la perspectiva del ámbito judicial y legislativo”* (Palacio de Parcent, Ministerio de Justicia, 13 y 14 de diciembre de 2012). co-organizado por FAPMI-ECPAT España en colaboración con el **Ministerio de Justicia** y el **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**, con un marcado carácter internacional y que contó con el apoyo y participación de representantes de **ECPAT International**, **ECPAT Europe**, **el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil**, **el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas**, **el Consejo General del Poder Judicial** y **la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas**, entre otros¹⁰. Este Foro fue el primero celebrado junto al Ministerio de Justicia y contó con la participación del Ministro, D. Alberto Ruiz-Gallardón.

Ambos destacados eventos fueron posibles gracias al apoyo y financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fundación Thomson Reuters-Aranzadi LexNova y en el caso del III Foro celebrado en Madrid, con la cofinanciación del Ministerio de Justicia, la Obra Social de La Caixa y NH Hoteles.

⁹ Programa disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_Jornadas_02_Murcia_Programa_V9.pdf

¹⁰ Programa disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_III%20Foro_Programa_DEF_TVG.pdf

PRINCIPALES CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DEL II Y III FOROS “ JUSTICIA E INFANCIA ”

Las conclusiones de estos dos encuentros se resumen a continuación agrupadas en tres ejes complementarios entre sí:

4. Es necesario atender a los compromisos internacionales suscritos por España y cumplir con las obligaciones contraídas entro del plazo establecido.
5. Es necesario atender a los compromisos de ámbito estatal relativos a esta temática en un plazo razonable dando participación a todos los operadores del sector, tanto los jurídicos (Fiscalía General, Judicatura, Colegios Profesionales...), como los sociales (ONGs y entidades del Tercer Sector).
6. Es necesario fortalecer y coordinar adecuadamente las políticas públicas desde los ámbitos de la Justicia y de la Sanidad y Servicios Sociales con la participación de las entidades especializadas del Tercer Sector.

1

Es necesario atender a los compromisos internacionales suscritos por España y cumplir con las obligaciones contraídas dentro del plazo establecido.

- Como recomendación general, ha de cumplirse fielmente lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, tanto los dos primeros ya ratificados por España y en vigor (*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*¹¹ y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*¹²) como el tercero, más reciente y que ya ha sido ratificado por España pero que aún no ha entrado en vigor a nivel internacional (*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones*¹³) y otros marcos europeos e internacionales¹⁴.
- Sin embargo, deben enfatizarse y mejorarse los mecanismos de seguimiento de la implementación de dichos Protocolos en España. Este seguimiento debe hacerse tanto por parte del propio Estado como de entidades y organizaciones independientes y es la única forma de conocer la realidad del fenómeno, su evolución y la eficacia de las medidas propuestas.
- Los Principios Generales que informan toda la gama de derechos garantizados en la Convención de los Derechos del Niño se encuentran recogidos en los artículos 2, 3 y 12 de la misma y deben ser objeto de especial atención y observancia, sobre todo los relativos a los siguientes aspectos:

¹¹ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor general: 18 de enero de 2002. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>. Ratificado por España el 5 de diciembre de 2001 y con entrada en vigor en España a partir del 18 de enero de 2002. El Instrumento de Ratificación está disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2002/01/31/pdfs/A03917-03921.pdf>

¹² Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor general: 12 de febrero de 2002. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>. Ratificado por España el 1 de marzo de 2002 y con entrada en vigor en España a partir del 8 de abril de 2002. El Instrumento de Ratificación está disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/04/17/pdfs/A14494-14497.pdf>

¹³ Aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011 y con entrada en vigor general con posterioridad a la ratificación o adhesión de un mínimo de diez estados. España fue uno de los primeros 5 países en firmarlo (el 28 de febrero de 2012), ratificándose el 3 de junio de 2013. Disponible en:

http://srsq.violenceagainchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A_RES_66_138_ES.pdf

¹⁴ Por ejemplo: A) A nivel del Consejo de Europa: 1) Convenio sobre ciberdelincuencia -CETS nº. 185; 2) Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos -CETS nº. 197; 3) Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual-CETS nº. 201; B) A nivel de la Unión Europea: 1) Directiva 2011/36/EU relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas; 2) Directiva 2011/92/EU relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; C) A nivel internacional: Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) nº. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

- No discriminación.
 - El Interés Superior del Menor como consideración primordial en toda decisión que afecte a las personas menores de edad, dado que son tanto sujetos de derecho como de hecho. Este derecho debe tenerse especialmente en consideración en aquellos casos en los que el Interés Superior del Menor entra en conflicto con el interés de los adultos y en concreto con el de las figuras parentales, guardadores y depositarios de la tutela.
 - Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
 - Derecho a expresar su opinión.
- Debe recordarse que las obligaciones de las Administraciones Públicas incluyen la adopción de todas las medidas exigidas por el *Convenio del Consejo de Europa para la protección de niños contra la explotación y el abuso sexual*¹⁵ (y conocido como *Convenio de Lanzarote*) ratificado por España en 2010 y que conciernen a la prevención de la violencia sexual, la protección de las víctimas y la lucha contra la impunidad, entre otras medidas.
 - Se recomienda a las distintas Administraciones la trasposición en 2013 de instrumentos europeos especialmente relevantes:
 - Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012¹⁶ *por la que se establecen normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos*¹⁷,
 - Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril, *sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas*¹⁸.
 - Directiva 2011/93/UE, *relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil*¹⁹.
 - *Convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa* (nº. 185)²⁰.
 - Se promueve analizar detenidamente la Observación General número 13 de Naciones Unidas de 2011 *sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*²¹ a fin de implementar las necesarias modificaciones legislativas e incorporar su contenido a la formación de los operadores jurídicos, en especial en la de Jueces y Fiscales.

¹⁵ Disponible en: <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/convention/Convention%202010%20Spanish.pdf>

¹⁶ Tal y como promulga la Directiva, su incorporación al Derecho Interno de cada país deberá ser con anterioridad al "16 de noviembre de 2015".

¹⁷ Disponible en: <http://www.boe.es/boe/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

¹⁸ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

¹⁹ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:ES:PDF>

²⁰ Convenio de 23 de noviembre de 2001 con entrada en vigor general el 1 de julio de 2004, disponible en: http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/cybercrime/Documents/Convention%20and%20protocol/ETS_185_spanish.PDF. Ratificado por España el 20 de mayo de 2010 y con entrada en vigor en España el 1 de octubre de 2010. Instrumento de Ratificación disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/09/17/pdfs/BOE-A-2010-14221.pdf>

²¹ Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

- Se solicita el análisis de la legislación española a la luz del *Convenio del Consejo de Europa sobre ciber-delincuencia* que -junto a su carácter vinculante para España desde su ratificación en 2010- constituye el primer instrumento legal que penaliza los delitos telemáticos, con el fin de estudiar qué modificaciones legislativas y operativas exige su aplicación.

- Aprovechar la modificación en curso del Código Penal para:
 - Tipificar los delitos de venta de niños (como tipo autónomo diferente de la trata) y el turismo sexual con fines de abuso sexual infantil.
 - Prohibir tanto la producción como la difusión de materiales relativos a las distintas modalidades de explotación sexual infantil.
 - Respecto a la exigencia de doble incriminación (en país de origen y en país de comisión del delito) para poder solicitar la extradición del agresor / explotador en los casos de los delitos previstos *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*²² y el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*²³, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo)*, pues dicho requisito deja muchos delitos sin perseguir. Solo se debería exigir la incriminación en uno de los países para permitir que la condena sea efectiva, según exige el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas.

²² Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

²³ En diciembre de 2000, 148 países se reunieron en Palermo, Italia, para asistir a una conferencia política de alto nivel para la firma por parte de los Estados de la nueva *Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada*. De los 148 países presentes, 121 firmaron la nueva *Convención Contra la Delincuencia Transnacional Organizada*, y unos 80 países firmaron uno de sus protocolos adicionales, el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

2

Es necesario atender a los compromisos de ámbito estatal relativos a esta temática en un plazo razonable dando participación a todos los operadores del sector, tanto los jurídicos (Fiscalía General, Judicatura, Colegios Profesionales...), como los sociales (ONGs y entidades del Tercer Sector).

- Se propone el desarrollo de una *Ley Integral contra el maltrato Infantil o frente a la violencia contra la infancia*. En el Informe Anual de la Fiscalía General de 2012 se incluye ya esta previsión ya que es una misión constitucional de la Fiscalía la protección jurídica del menor y una recomendación del Comité de los Derechos del Niño.
- Esta Ley deberá aprobarse dentro del marco más amplio definido por la Estrategia Política sobre *“Protección del bienestar infantil y adolescente”*. Sus principios inspiradores serían las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y los Protocolos Facultativos ya ratificados. En el diseño de este nuevo marco normativo se han de prever mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de las medidas que se incluyan, de manera que se pueda realizar un monitoreo continuo de su despliegue e implementación. Se enfatiza el carácter obligatorio de la Ley frente a otro tipo de instrumentos como pueden ser los Planes más o menos específicos. Por otra parte, el diseño de este nuevo marco de referencia exige una evaluación de diagnóstico de la realidad, así como de las medidas e instrumentos (otras Leyes, Planes, Protocolos...) que ya se estén implementado a nivel estatal y autonómico y su eficacia, identificando buenas prácticas a adaptar y generalizar.
- Esta Ley Integral supondrá modificaciones importantes que mejoren la articulación de todos los procedimientos civiles, administrativos y penales, tanto en las fases iniciales con el contacto directo del niño y el adulto como en las fases intermedias de tramitación y superiores de ejecución de medidas.
- Elaboración consensuada en el marco de la Ley Integral ya citada de Protocolos y Marcos de Acción que permitan el desarrollo de una Justicia específica y amigable orientada a la infancia y a la adolescencia, removiendo los obstáculos con los que se enfrentan actualmente los menores y sus familias en el ámbito jurídico en su más amplio espectro, eliminando cargas administrativas innecesarias y que ralentizan, dado que -en

la actualidad-, el ritual del procedimiento judicial supone para los niños, niñas y adolescentes una experiencia negativa en muchas ocasiones.

- Debe asegurarse el derecho a la justicia gratuita a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de maltrato. Junto a lo anterior y en los casos de violencia sexual²⁴, ha de garantizarse que el procedimiento pueda tener inicio en el plazo máximo de 72 horas tras haberse producido el hecho punible. Debe tenerse en cuenta que mas allá de ese plazo, las pruebas pueden no ser ya concluyentes y el proceso puede ser anulado y objeto de archivo si no hay otras evidencias.
- Cualquier Protocolo de Actuación ha de estar siempre consensuado por los agentes intervinientes, pero especialmente por los profesionales del ámbito de la pediatría, forense y educativo. Por ejemplo, cabe citar como una experiencia positiva el proceso de elaboración de protocolos en Cataluña. Estos son encargados desde la Administración con un objetivo concreto y coordinados y liderados por el *Síndic de Greuges* en colaboración con distintos organismos e instituciones. Tras su elaboración, son aprobados a nivel político y finalmente se forma a través del protocolo a todos los agentes intervinientes.
- A nivel de protocolo básico y en términos generales, se propone la siguiente secuencia que puede y debe ser adaptada a los distintos contextos en los cuales ha de implementarse: 1) desde el momento que el Pediatra sospeche un posible caso de violencia contra la infancia, la primera instancia que debe conocimiento de ello ha de ser el Juez de Guardia; 2) este decidirá si la actuación del Médico Forense debe ser inmediata (por ejemplo, para la recogida de muestras) o en el Juzgado al día siguiente, según se trate de casos de violencia / abuso sexual o maltrato físico o psicológico. En caso de evidencia de las mismas, el Pediatra debe remitir siempre el Parte Judicial de Lesiones.
- Respecto a la especialización de los profesionales, se debe dotar de Equipos Profesionales cualificados (como los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados de Menores y de Familia) a los Juzgados que instruyen casos de violencia contra la infancia. Estos equipos deben ser reconocidos procesalmente, de manera que se constituyan en la primera referencia a tener en cuenta por parte del Juez. Los Institutos de Medicina Legal cuentan con expertos formados en la exploración testimonial del menor víctima para que sirvan de apoyo a la Judicatura. Es precisamente la inmediatez en la exploración al menor lo que hace necesario dotar de personal especializado y con

²⁴ Entendida esta como una categoría inclusiva más amplia que comprende también el abuso sexual infantil en sus distintas modalidades.

dedicación exclusiva en el momento en que se presente un caso de violencia contra la infancia (al margen de la modalidad predominante de la misma), sin perjuicio de que apoyen en todo momento el resto de los componentes de los Equipos Psicosociales. Sería muy deseable aumentar la plantilla de Médicos Forenses, Psicólogos y, en su caso, Trabajadores Sociales en los citados Equipos especializados, que, si bien fueron creados en su momento para llevar a cabo la valoración forense integral de las víctimas de violencia de género, actualmente también asumen los casos de violencia contra menores, con el consiguiente retraso a la atención a los mismos dada la falta de medios.

- Junto a lo anterior, resulta fundamental promover la especialización de los Abogados a través de los Colegios Profesionales.
- En el ámbito Procesal, se recomienda la implementación de un conjunto de propuestas concretas que se resumen en los siguientes aspectos: 1) consensuar lenguaje e itinerarios de intervención (quién hace qué, cómo y cuándo); 2) posibilidad de procedimiento preferente y sumario (*"causa con niño"*) y 3) creación de la figura del *"acompañante"* distinto al defensor judicial o representante legal que actúe como *"hermano mayor"*, tomando como referencia –entre otras- las experiencias similares desarrolladas en México y Estados Unidos.
- Junto a las anteriores, se proponen un conjunto de propuestas centradas en la terminología, la definición de conceptos y su incorporación al marco jurídico.
 - Es necesario revisar los conceptos jurídicos indeterminados en esta materia (por ejemplo: *abandono, apego, situación de riesgo, maltrato, acogimiento...*) y consensuar y fijar elementos y criterios de determinación ponderados para evitar interpretaciones dispersas, tratos discriminatorios, así como incorporar y armonizar dichos términos con el marco internacional.
 - La definición de los términos jurídicos indeterminados ha de completarse con la incorporación progresiva de otros procedentes del ámbito técnico y científico (por ejemplo: *resiliencia, parentalidad positiva, vínculo y apego, acompañamiento técnico, círculo de confianza, vulnerabilidad, familia extensa...*), generando una dinámica unitaria de actualización del marco normativo y de la práctica jurídica, así como un cuerpo legal que paulatinamente se aproxime a las evidencias científicas contrastadas en el campo de la infancia y la adolescencia, la familia y la interacción entre todos los factores que rodean ambas realidades y que influyen en su evolución.

- En cuanto a los anglicismos, resulta necesario su traducción y adaptación –en caso de ser posible- al castellano (por ejemplo, términos como *grooming*, *cyberbulling*, *sexting*, *phising*, *soft skills*, *mobbing on line...*) pero conservando su significado original en el contexto internacional, de manera que se promueva la creación de un lenguaje homogéneo y una misma definición de dichos fenómenos.
- Es urgente la revisión de la legislación que haya quedado obsoleta. En especial, la relativa a las edades que regulan las etapas de la vida civil de las personas antes de alcanzar su mayoría de edad. En este proceso de actualización, deben tenerse en cuenta las propuestas de las entidades especializadas del Tercer Sector y del ámbito científico.
- En relación a la propuesta anterior y en base a la experiencia de las entidades especializadas del Tercer Sector en su trabajo cotidiano directo con esta población, en el caso de los niños, niñas y adolescentes -y especialmente en los casos de maltrato y violencia- la Ley no debería ser taxativa a la hora de fijar las edades, de manera que el Juez pueda estimar –con el asesoramiento experto necesario- la edad madurativa del menor según el contexto de la denuncia o del daño causado, teniendo en cuenta este criterio más que la edad civil y cronológica.
- Pese a lo avanzado en la definición de la figura del Fiscal en el ámbito de la protección del menor²⁵, debe seguirse desarrollando y regularse la figura del Fiscal especializado en víctimas menores de edad (del mismo modo que está regulada la correspondiente al Fiscal de Menores cuando el menor es el infractor) como elemento esencial de coordinación entre los diferentes organismos intervinientes en estos procesos y los equipos especializados, permitiendo no sólo agilizar los trámites sino minimizar considerablemente el impacto sobre los menores. Se propone directamente la definición del Fiscal como *coordinador del proceso judicial*.
- Debe tenerse en cuenta que el menor ha de disponer de una protección especial, sea víctima o infractor, ya que de otro modo se estaría atentando contra el Principio de Igualdad.
- Junto a lo anterior, la figura del Ministerio Fiscal debe ser más cercana a algunos ámbitos que no están familiarizados con el contexto, procedimiento y lenguaje jurídicos,

²⁵ Por ejemplo, ver por parte de la Fiscalía General del Estado: Circular 3/2009 *sobre protección de menores víctimas y testigos* y más recientemente: Circular 8/2011: *Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores* y Circular 9/2011: *Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores* (las dos últimas disponibles en: http://www.fiscal.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1242052134611&pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_memorias&selAnio=2012).

como puede ser el ámbito educativo. Se propone que el Fiscal visite los Centros Educativos y se reúna con el personal del Centro, de manera que se desarrollen sesiones formativas, se fomente el conocimiento mutuo y el contacto personal entre ambas instituciones, facilitando la adecuada canalización de las notificaciones desde este ámbito y recurriendo al Fiscal como asesor cuando sea necesario.

- También se propone potenciar la participación del Ministerio Fiscal en todo el proceso y especialmente en el seguimiento de los casos con posterioridad a la sentencia. Por su naturaleza, la Fiscalía es quien conoce todo el proceso seguido y debe estar en contacto constante con los menores tanto víctima como agresores y de sus familias.
- Debe promoverse la desjudicialización de estos procesos en la medida de lo posible, teniendo como referencia el modo en el que lo han hecho otros países de nuestro entorno. Una opción válida sería la vía de la mediación. Ante situaciones de desamparo se pueden desarrollar medidas fuera del ámbito jurídico y en caso de ser posible, deben primar otras medidas alternativas al proceso judicial.
- Ha de mejorarse la implicación del ámbito educativo tanto en lo relativo a la prevención de la violencia contra la infancia como en todo lo que se refiere a su detección y notificación.
- Se propone una mayor regulación del derecho del niño a ser oído/escuchado, regulando adecuadamente la participación de la infancia en los Tribunales. Para ello deben fortalecerse dos opciones que han demostrado su eficacia y que pueden resultar adecuadas en función de cada caso. Por una parte, la grabación de la prueba preconstituida y por otra –en aquellos casos en los que resulta imposible la anterior y si el menor desea hacerlo- la participación directa del menor en los Tribunales contando con una persona de apoyo. El derecho del niño a declarar o no debe ser libre y el Juez debe valorar si es necesario que se informe al niño de que puede no declarar en contra de sus familiares, en especial cuando la persona menor de edad esté especialmente victimizada y sea aconsejado por los servicios competentes.
- Al respecto, resulta conveniente la modificación del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal²⁶, dado que puede dar lugar a estimación de los recursos

²⁶ Artículo 416 redactado por el apartado cuarenta y siete del artículo segundo de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial (B.O.E. de 4 noviembre, vigencia: 4 mayo 2010): *“Están dispensados de la obligación de declarar: 1) Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del*

interpuestos por los familiares imputados (por ejemplo, ver la Sentencia 1301/2011 del Tribunal Supremo, Sala 2, de 28 de noviembre²⁷). Actualmente, si el Juez no le advierte de ello, la declaración puede ser nula y de hecho se producen numerosos archivos de causas por este motivo. El proceso penal es muy garantista pero las decisiones de archivo no deberían dejar sin protección al menor y sin persecución al infractor.

- De forma más concreta, se propone el siguiente procedimiento respecto a la prueba preconstituida²⁸:
 - Se subraya la necesidad de valorar la conveniencia de este tipo de pruebas en cuanto a las características del caso y el nivel de maduración y capacidad e impacto del delito en el menor de edad de manera que se pueda establecer el momento idóneo para las mismas asegurando el testimonio de las persona menor de edad.
 - Establecer que la realización de la prueba preconstituida se lleve a cabo con carácter general para todos los menores por debajo de los 13 años, sin perjuicio de que, dependiendo del caso, se justifique por escrito la necesidad de llevarla a cabo para menores de mayor edad. Debe respetarse especialmente el principio de contradicción en el proceso penal.
 - Debe tenerse en cuenta en todo momento que el objetivo de este tipo de prueba es evitar la victimización secundaria²⁹ y evitar que se constituya en una prueba más junto a otras. El menor no debe comparecer en la fase oral pese a haber grabado su declaración previamente.
 - Para que dicha prueba tenga validez ante el Tribunal, por iniciativa del Fiscal y/o de los otros agentes que participen en la realización de la misma

procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Secretario judicial consignará la contestación que diere a esta advertencia. 2) El Abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor. Si alguno de los testigos se encontrase en las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno o varios de los procesados, estará obligado a declarar respecto a los demás, a no ser que su declaración pudiera comprometer a su pariente o defendido".

(Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/113-2009.html#171).

²⁷ Sentencia disponible en:

<http://online.lexnova.es/servicesLXOL/visordoc?signatura=70A1D6C994F53EA940AC4DF35E4020371F9CFE56593392EF5305B57591909188>

²⁸ La posibilidad de este tipo de pruebas ya está siendo implementada en diversos Juzgados, tal y como recoge la memoria de la Fiscalía General del Estado, ejercicio 2012 (publicada en 2013): Volumen I; Capítulo III; 6. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores; 6.2 Actividad del Ministerio Fiscal en materia de responsabilidad penal de los menores de edad; 6.2.2. Referencia de delitos en particular; 6.2.2.5 *Delitos contra la libertad sexual* (p. 414): "Cuando se trate de niños de corta edad puede ser procedente preconstituir la prueba testifical. En tal sentido Tarragona y Lérida disponen de salas equipadas con circuito cerrado de televisión y espejos unidireccionales, junto con psicólogos infantiles que asisten a los menores o les pueden explorar, trasladándoles las preguntas de las partes". Disponible en: http://www.fiscal.es/Documentos/Memorias-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado.html?pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_memorias&cid=1242052134611&_charset_=UTF-8&selAnio=2013&txtPalClave=&btnBuscar2=Buscar

²⁹ Aspecto este ya tenido en cuenta por la Fiscalía General del Estado. Por ejemplo, ver Memoria de la Fiscalía General del Estado, ejercicio 2010 (publicada en 2011): Volumen I; Capítulo III; 7. Fiscales Coordinadores y Delegados para Materias Específicas y Secciones o Delegaciones Territoriales Especializadas; 7.6. Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores; 6. Medidas tendentes a evitar la victimización secundaria de menores (p. 1135), disponible en:

http://www.fiscal.es/Documentos/Memorias-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado.html?pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_memorias&cid=1242052134611&_charset_=UTF-8&selAnio=2011&txtPalClave=&btnBuscar2=Buscar

(Psicólogos, Terapeutas...), se deberían adjuntar en la fase de instrucción las recomendaciones que justifiquen que no se vuelva a citar al menor en el juicio oral, bien sea por el daño emocional que ello le supondría o por otras cuestiones que afecten directamente a la integridad del testimonio. Deben tenerse en cuenta dos hechos fundamentales. Por una parte, por regla general, los menores víctima reciben tratamiento psicoterapéutico, lo cual puede afectar a su relato de los hechos y a su elaboración interna. Por otra, el efecto del paso del tiempo entre los hechos ocurridos y las distintas fases del procedimiento judicial y el momento del testimonio, interfiriendo en el recuerdo por parte del menor.

- En el caso de que el menor tenga que volver a declarar en fase de juicio oral, se debería aportar antes de la realización del mismo un informe (a petición del Fiscal o por iniciativa de los servicios, profesionales o entidades que trabajen en la atención al menor) en el que se incluya una valoración del estado emocional del menor en este momento y su capacidad para poder declarar en esta fase.
 - Podría añadirse el criterio de dispensa de la obligación de testificar cuando se trate de víctimas menores de 13 años en aquellos casos en los que su declaración pueda ser prueba de cargo en que se sustente la condena. Al igual que en ocasiones anteriores, deben tenerse en cuenta aspectos fundamentales de esta problemática: gran parte de los maltratadores y agresores son personas del entorno próximo del menor (familiares, educadores, cuidadores....) y que suelen tener un importante ascendente psicológico sobre sus víctimas. Por otra parte, estas víctimas –como consecuencia de la manipulación sufrida por parte del agresor / maltratador- pueden tener afectada su autoestima y autoimagen, dependiendo emocionalmente de su agresor, lo cual puede llevarles a intentar no perjudicar a dichas figuras próximas mediante su testimonio.
- Una cuestión que sigue siendo urgente y que también se recogió en el I Informe es la frecuente demora del procedimiento. Se propone la necesidad de ofrecer prioridad y trato preferente a los casos en los que existen menores víctima de forma análoga a como se viene haciendo ya en las causas con preso, agilizando todos los aspectos del procedimiento.
 - Respecto al espacio físico y recursos profesionales asociados a la realización de las pruebas preconstituidas, debe considerarse si el ambiente está adaptado al niño y cómo este entorno afecta a la inhibición del menor. Se propone como referencia de buena

práctica el modelo ofrecido por las *Casas del Niño* (por ejemplo, desarrollado e implementado en Islandia y Suecia), un lugar único donde los niños son examinados por el médico forense, declaran (mediante circuito cerrado audiovisual) y se lleva a cabo la intervención en caso de ser necesario.

- En España existen ya buenas prácticas al respecto que aún no son suficientemente conocidas por los profesionales del ámbito de la Justicia. Es el caso de la experiencia de la Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA)³⁰, entidad sin ánimo de lucro pionera en España en el desarrollo de pruebas preconstituídas con todas las garantías procesales tanto para el menor como para las partes involucradas en espacios especialmente habilitados para tal fin.
- Junto a lo anterior, se considera que deben tenerse en cuenta dos aspectos fundamentales. Por una parte, la habilitación de una sala de espera independiente en los Juzgados para los menores y sus familiares. Por otra, señalar los juicios en los que están involucrados menores a primera hora de la mañana, con el objetivo de reducir al mínimo la espera en dependencias judiciales.

³⁰ Más información sobre la entidad en www.adima.com.es

3

Es necesario fortalecer y coordinar adecuadamente las políticas públicas desde los ámbitos de la Justicia y de la Sanidad y Servicios Sociales con la participación de las entidades especializadas del Tercer Sector.

- Si bien del Derecho ha evolucionado, algunas formas de pensar sobre la infancia no lo han hecho en el mismo sentido. Debe reforzarse la idea de que el niño es sujeto de derechos en evolución, promoviendo de forma transversal a todas las políticas públicas que afectan a la infancia la cultura del respecto al niño como ciudadano aquí y ahora, abandonando posicionamientos centrados en su carácter de *“futuro ciudadano”*.
- Es necesario un mayor esfuerzo por parte de todas las Administraciones implicadas para comunicar de forma más eficaz todos los aspectos relativos a políticas públicas vinculadas a la infancia y especialmente en materia de Justicia. La colaboración con los Medios de Comunicación resulta fundamental para este objetivo.
- Deben adoptarse las recomendaciones internacionales relativas a la identificación, seguimiento, adaptación y desarrollo de las mejores prácticas a nivel nacional y su difusión de la forma más extensa posible mediante campañas informativas³¹.
- Pese a que viene siendo una reclamación histórica por parte de distintos organismos internacionales³², actualmente España no dispone de cifras reales ni desagregadas (por edad, por sexo, por tipo de delito...) de la incidencia de la violencia contra la infancia, como tampoco se dispone de instrumentos de comparación con otros países de nuestro entorno. Debería hacerse primero un diagnóstico de la situación en España, basado en la coordinación de los datos y cifras que ya tienen los distintos Ministerios y Administraciones Públicas y las entidades especializadas del Tercer Sector, etc. antes de optar por la elaboración de una Ley Integral como la propuesta y un Plan Estratégico

³¹ En relación a este asunto, la celebración del III Foro con el objetivo de consensuar las mejores prácticas en el ámbito de la Justicia fue valorado muy positivamente por parte de representantes de dos organismos internacionales especialmente relevantes. Por una parte, D. Jorge Cardona, miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Valencia, quien comentó que la dinámica de trabajo que rodea la celebración de los Foros “Justicia e Infancia” podría ser ejemplificada a otros países como una buena práctica e va a proponer esta metodología de trabajo en otros países y por otra parte, D. Cédric Foussard, Director de Asuntos Internacionales del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil quien apoyó la propuesta del representante del Comité de los Derechos del Niño.

³² Por ejemplo, ver las Observaciones Finales a España realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en 2002 y 2010.

Nacional contra el Maltrato Infantil, a lo que también se debería aspirar en un plazo razonable.

- Debe abordarse la problemática de la violencia contra la infancia como un problema ético, integrando diversas perspectivas (familiar, extrafamiliar, institucional y social), incluyendo aquellos casos en los que el maltrato resulta “no intencionado”, como puede ser la negligencia por parte de las figuras que deben proteger al niño, incluyendo las Administraciones Públicas.
- Es necesario seguir ofreciendo continuidad a las estrategias de sensibilización y formación de los agentes del ámbito jurídico y la promoción de Foros de intercambio de buenas prácticas y conocimiento mutuo.
- Han de romperse las barreras entre ámbitos y garantizarse la perfecta coordinación entre organismos públicos y la sociedad civil, tomando como referencia la política pública sobre de Violencia de Género y adaptarla a los menores víctimas de violencia en su más amplio espectro.
- Durante el III Foro, parte del debate se centró en 4 aspectos clave que empiezan por la letra p: Prevención, Protección, Persecución y Presupuesto (que condiciona las tres anteriores). A continuación se resumen las principales ideas comentadas.
 - En cuanto a la Prevención:
 - Se considera que este conjunto de actividades es responsabilidad principal del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de las Comunidades Autónomas.
 - Ha de trabajarse en la disminución de los factores de riesgo vinculados a la salud infantil y que parecen asociados a la potencialidad de ser víctimas de violencia (por ejemplo, la transmisión intergeneracional de la violencia, niños prematuros, trastornos de la atención, limitaciones físicas o psíquicas, discapacidad...).
 - Junto a lo anterior, requiere una especial atención el trabajo preventivo asociados al desarrollo del apego y el fortalecimiento del vínculo positivo de los niños, niñas y adolescentes con figuras de su entorno, especialmente las madres, padres y familiares próximos.

- La labor preventiva debe atender especialmente a todo lo relativo a la sexualización temprana de la infancia, sobre todo a través de los Medios de Comunicación y la imagen que estos ofrecen de la infancia.
- Reforzar la especialización en materia de menores en todos los ámbitos de intervención (social, educativo, jurídico...), promoviendo la formación especializada interdisciplinar, incluyendo todos los aspectos relativos a la violencia contra la infancia y la Explotación Sexual Comercial Infantil.
- La eficacia en la prevención es fundamental, ya que la intervención del sistema judicial implica el fracaso de todas las medidas de prevención en otros ámbitos. Al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta que la finalidad del sistema judicial no es sólo la condena del agresor / maltratador, sino garantizar la protección de la víctima y el pleno desarrollo de sus derechos.
- En cuanto a la Protección:
 - Se considera que este tipo de actividades deben ser prioritariamente desarrolladas por el Ministerio de Justicia, Ministerio de sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas.
 - De forma previa y transversal, se debe promover la desjudicialización de algunos de los procesos en la medida de lo posible, derivándolos a la mediación, como ya se hace en otros países de nuestro entorno.
 - Se deben fortalecer los factores de protección, reconociendo que determinadas situaciones y prácticas inicialmente instauradas pueden tener un efecto pernicioso (por ejemplo, las consecuencias derivadas de la incompetencia parental; determinadas intervenciones de carácter terapéutico sobre menores; ciertas creencias de orden religioso y/o histórico; situaciones económicas adversas...).
 - Fortalecer un sistema de protección integral de la infancia contra el maltrato en todas sus manifestaciones en el que participen todos los contextos vinculados a los menores (la escuela, el vecindario, la pediatría...).

- Establecer un Protocolo común y sumario frente a la violencia contra la infancia y su difusión masiva, incluyendo la formación de los profesionales, prestando especial importancia a la primera atención al caso, que debe ser prestada por profesionales especializados, de forma inmediata y focalizada en la recopilación de pruebas.
- Evitar la victimización secundaria o revictimización cuando el menor se enfrenta a la Justicia, en ocasiones, con una gran dilación.
- En cuanto a la Persecución:
 - Este conjunto de propuestas van dirigidas especialmente al Ministerio de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Autonómicos y las Comunidades Autónomas, reforzando la coordinación interna del Ministerio Fiscal para no dejar impune al agresor.
 - Es necesario tomar como referencia buenas prácticas que se están implementando a nivel internacional. Por ejemplo, en el ámbito de la prostitución infantil, destacan las de Suecia y Colombia; en pornografía infantil, las de Canadá, Filipinas y Países Bajos; respecto a la trata, se citan los casos de Australia, Nueva Zelanda y Canadá como ejemplos y en cuanto al turismo sexual infantil, las experiencias de Francia, Italia, Nueva Zelanda y Estados Unidos, donde se prohíbe la promoción de este tipo de turismo.
 - En el caso de España y en relación con los delitos de pornografía infantil, debería modificarse el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal³³, dado que actualmente solo permite la interceptación de comunicaciones postales y telefónicas por autorización judicial, no las

³³ Artículo 579 redactado por L.O. 4/1988, 25 mayo (B.O.E. de 26 mayo), de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “1) Podrá el Juez acordar la detención de la correspondencia privada, postal y telegráfica que el procesado remitiere o recibiere y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.2) Asimismo, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, la intervención de las comunicaciones telefónicas del procesado, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento o la comprobación de algún hecho o circunstancia importante de la causa.3) De igual forma, el Juez podrá acordar, en resolución motivada, por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por iguales períodos, la observación de las comunicaciones postales, telegráficas o telefónicas de las personas sobre las que existan indicios de responsabilidad criminal, así como de las comunicaciones de las que se sirvan para la realización de sus fines delictivos.4) En caso de urgencia, cuando las investigaciones se realicen para la averiguación de delitos relacionados con la actuación de bandas armadas o elementos terroristas o rebeldes, la medida prevista en el número 3 de este artículo podrá ordenarla el Ministro del Interior o, en su defecto, el Director de la Seguridad del Estado, comunicándolo inmediatamente por escrito motivado al Juez competente, quien, también de forma motivada, revocará o confirmará tal resolución en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que fue ordenada la observación”. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.l2t8.html

telemáticas, por lo que Internet se escapa a la acción de la Justicia en estos delitos. Este artículo debería redactarse conforme a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y teniendo en cuenta lo previsto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, especialmente en la STC 184/2003, de 23 de octubre³⁴. Deben procurarse con la reforma los siguientes aspectos:

- Evitar la posibilidad de un número indeterminado de prórrogas.
 - Determinar con precisión las condiciones de grabación, custodia, utilización y borrado de las grabaciones, y las condiciones de incorporación a los atestados y al proceso de las conversaciones intervenidas, pues se hace de hecho de forma genérica en relación a las demás pruebas.
 - En las intervenciones de telecomunicaciones en ordenadores deberían establecerse las garantías de conservación de la información y delimitar la injerencia.
- Por otra parte, resulta necesario avanzar en la definición de pornografía infantil y diferenciarlo de otros hechos como puede ser el erotismo infantil. En muchas ocasiones, la discriminación entre ambos depende del caso o resulta interpretable.
 - En España el turismo sexual infantil no está tipificado y cuando se comete por un español fuera de nuestras fronteras se exige la doble incriminación en ambos países para poder solicitar la extradición, aspecto este que dificulta la misma. Debe avanzarse en el carácter extraterritorial del delito.
 - Debe evitarse la criminalización de las víctimas de explotación sexual comercial infantil, especialmente las que se ven obligadas a ejercer la prostitución.
 - Es necesario regular la figura del “*Agente Encubierto*” para permitir que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tanto de ámbito estatal como autonómico puedan investigar de forma adecuada –y coordinada- los delitos de pornografía y prostitución infantil, mediante las Tecnologías

³⁴ Sentencia 184/2003, de 23 de octubre de 2003. Recurso de amparo avogado 4857-2001. Promovido por don Jesús Roa Baltar y otro frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Sevilla que les condenaron por delitos de cohecho y de falsedad en documento mercantil. Vulneración parcial de los derechos al secreto de las comunicaciones y a un proceso con garantías: insuficiente cobertura legal de las intervenciones telefónicas; intervención de un teléfono proporcionada y controlada, pero autorizada sin motivar los indicios que la justifican; pruebas ilícitas e independientes. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/13/pdfs/T00032-00061.pdf>

- de la Información y la Comunicación (de modo similar a como lo hacen en el ámbito del terrorismo y el tráfico de drogas), siendo esta una demanda expresa por parte de representantes de dicho ámbito.
- La persecución de delitos vinculados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación resulta compleja ya que deben tenerse en cuenta por parte del Legislador distintos aspectos clave, los cuales se enumeran a continuación:
 - Tanto el agresor como en numerosas ocasiones la propia víctima, manejan identidades falsas en la meta-realidad de las redes informáticas, lo cual dificulta las acciones a emprender.
 - Debe preservarse el secreto de las comunicaciones como derecho fundamental amparado por la Constitución Española.
 - El equilibrio entre ese derecho y los derechos del niño debe evaluarse de modo proporcionado.
 - La brecha digital entre padres e hijos es aún muy grande.
 - Junto a lo anterior, deben involucrarse en estas persecuciones, y en su caso, perseguirse, a los alojadores de contenidos y servicios de pornografía infantil ya que tienen que tener conocimiento del uso que se hace de sus sedes virtuales.
 - Complementariamente, debe regularse la situación del menor infractor en el caso de delitos cometidos en el entorno de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Se establecen una serie de recomendaciones relativas a la reforma del Código Penal español en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil:
 - Relativas al *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*:
 - En el Código español están tipificados la conducta de favorecimiento de prostitución, la demanda y la figura de cliente de prostitución infantil (artículo 187), pero se recomienda la clarificación de la definición de pornografía infantil acorde con la propuesta en el Protocolo Facultativo donde se incluyan todas las modalidades según su artículo 2³⁵.

³⁵ Artículo 2: "A los efectos del presente Protocolo: a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de

Además, resulta necesaria la aclaración respecto a qué representaciones pueden incluirse como material y actividades de pornografía infantil, así como incluir la conducta de quien asiste a espectáculos pornográficos a sabiendas de la utilización de menores de edad.

- Introducción de un tipo cualificado en los delitos de abuso sexual infantil a menores de 13 años involucrados en un contexto de prostitución infantil.
 - Elevación de la edad de consentimiento sexual (hasta ahora en España de 13 años) y de matrimonio (hasta ahora de 14 años), en consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a España.
 - Extensión de las circunstancias de agravación de los tipos penales de prostitución de menores de edad a cualquier menor (de momento sólo existen modalidades agravadas para los menores de 13 años de edad).
 - Necesidad de que los menores de edad no sean procesados judicialmente por las conductas directamente relacionadas con un estado de prostitución.
 - Tipificar el ofrecimiento de un niño con fines de prostitución y de tipificación del turismo sexual infantil.
 - Introducción y/o clarificación con respecto a las penas sobre importación o exportación de material pornográfico.
 - Considerar la posibilidad de que los delitos por prostitución y corrupción de menores puedan ser perseguidos extraterritorialmente.
 - Prohibición de la difusión y la producción de materiales donde se promocióne la Explotación Sexual Comercial Infantil en el turismo y los viajes.
 - Suprimir el principio de doble tipificación penal para efectos de extradición en los casos de Explotación Sexual Comercial Infantil.
- Relativas al *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*: Los esfuerzos que el Estado Español ha venido invirtiendo pueden considerarse

un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

como un ejemplo de buenas prácticas en este ámbito; sin embargo, se considera necesario:

- No condicionar la expedición de permisos temporales y demás servicios de asistencia integral para las víctimas de trata a su colaboración con las autoridades policiales y judiciales.
 - Fortalecer y desarrollar procedimientos formales para guiar a los agentes encargados de dar respuesta inmediata en el proceso de identificación de las víctimas y su remisión a los servicios de protección del Estado, con independencia de su colaboración con las autoridades judiciales y policiales.
- Relativas a la trasposición al ordenamiento jurídico español las directivas europeas *contra la explotación sexual de los menores (2011/92/EU)* y *contra la trata (2011/36/EU)*:
- Se considera necesario el establecimiento del período de reflexión y de residencia sin la necesidad obligada de que el menor de edad víctima colabore en el proceso judicial.
 - Se considera la necesidad de introducir medidas específicas que desincentiven la demanda y se tipifique la utilización de los servicios de las víctimas menores de edad en casos de trata de personas.
 - Se debe establecer el retorno al país de origen del menor de edad siempre y cuando se garantice el Interés Superior del mismo, que no haya riesgo para él o familiares y que recibirá la asistencia adecuada según el caso en el país de origen.
 - La necesidad de aumentar las sanciones penales cuando el delito se cometió contra menores de edad.
 - La Obligatoriedad de embargo y decomiso de los bienes incautados en las redes de trata de personas.
 - El no enjuiciamiento o no imposición de penas a la víctima.
 - La aplicación de la jurisdicción extraterritorial en el caso de los delitos de trata de seres humanos y la abolición del principio de la doble incriminación.
 - El establecimiento de disposiciones específicas y detalladas sobre la asistencia y el apoyo a niños víctimas de trata, especialmente en el caso de menores extranjeros no acompañados, presumiendo siempre su minoría de edad en caso de duda así como medidas de protección específicas en los procesos judiciales.

- La Obligatoriedad de retirar/eliminar las páginas web de Internet que contengan o difundan pornografía infantil con posibilidad de bloquear el acceso a las páginas.
- Además de las medidas señaladas se establece la necesidad de presumir, en caso de duda, la minoría de edad de las víctimas, el derecho a asistencia independientemente de su colaboración con las autoridades así como el acceso gratuito al asesoramiento jurídico, la representación legal y la evaluación individual del caso por equipos profesionales multidisciplinares.

Anexo I

PROFESIONALES Y EXPERTOS QUE HAN CONTRIBUIDO A LA ELABORACIÓN DEL INFORME

A continuación se relacionan –en orden alfabético- los expertos y profesionales que han participado en el II y III Foros y cuyas aportaciones han sido recogidas en el presente Informe³⁶.

Adroher Biosca, Salomé	Directora General de Servicios para las Familias y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Alameda Echevarría, Natalia	Psicóloga, Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexual y Maltrato Infantil (CAVAS).
Aldea Lacambra, M^a. Pilar	Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, Responsable de la Unidad de Detección y Prevención del Maltrato Infantil.
Altamura, Alessia	Regional Associate for Europe, ECPAT International.
Álvarez Fernández, Eugenio	Subdirector General Adjunto de la Vicesecretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.
Aller Floreancig, Tomás	Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa Justicia e Infancia.
Amores Pérez, M^a. Teresa	Consejo General del Poder Judicial, Área de Formación Continua, Centro de Estudios Jurídicos.

³⁶ Tal y como ya se ha indicado, las recomendaciones incluidas en el presente Informe no representan necesariamente las opiniones individuales de los participantes en los Foros ni de las entidades, organizaciones, organismos o Administraciones a las que representan. Los datos que figuran respecto a dichas entidades, organizaciones, organismos o Administraciones son los facilitados por los propios interesados.

Arias, Marta	Responsable de Sensibilización y Políticas de Infancia, UNICEF Comité Español.
Auseré González, Beatriz	Letrada Servicio de Orientación Jurídica Menores, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Ballesteros, Conchi	Plataforma de Organizaciones de Infancia y Coalición de ONGs para la Convención de los Derechos del Niño.
Burgos Monge, M^a. José	Fiscalía de Menores, Soria.
Calatayud, Pilar	Asesora jurídica, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).
Calleja Ibarzábal, Eva	Centro de Seguridad en Internet, Protégeles.
Cañadas Pérez-Ugena, Cristina	Defensor del Pueblo, Técnica del Área de Sanidad y Política Social.
Cardona, Jorge	Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia y miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.
Castellanos, José Luís	Subdirección General de Infancia, Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Cobo Reuter, Alberto Javier	Fiscal, Ministerio de Justicia.
Cisneros del Prado, Juan Jacobo	Fiscalía provincial del Área de Algeciras.
Creus Ferré, Eulália	Dirección General de Atención a la Infancia y adolescencia, Responsable asesoramiento jurídico.
Chana García, L. Carlos	Cruz Roja Española, Responsable Infancia en Dificultad Social, Búsquedas y Servicio Social Internacional.
De la Cruz, Óscar	Comandante de la UCO, Jefe del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.
De Porres Ortiz de Urbina, Eduardo	Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera de lo Penal.

Del Burgo, Javier	Consejo General del Poder Judicial.
Diez de las Cuevas; Lourdes	Psicóloga, Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexual y Maltrato Infantil (CAVAS).
Díez Riaza, Sara	Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia de Comillas. Profesora Agregada de Derecho Procesal Coordinadora del Área de Derecho procesal, Universidad Pontificia Comillas.
Díaz Huertas, J. Antonio	Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
Darias de las Heras, Almudena	Secretaría General Adjunta, Asuntos de Justicia en la UE y OOI, Ministerio de Justicia.
Escapa García, Gemma	Asesora Jurídica, Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).
Fernández Ayuso, José.	Magistrado del Juzgado de Instrucción nº. 9 de Murcia.
Fernández Vergara, Selma	Responsable del Programa de Prevención de la Violencia sexual contra la Infancia, FAPMI-ECPAT España.
Fernández Nevado, Myriam	Vicepresidenta de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).
Font Bonet, M^a. Teresa	Fiscal Jefe, Área provincial de Granollers.
Foussard, Cédric	Director de Asuntos Internacionales, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.
Frías López, Alejandra	Magistrada Asesora, Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.
Gaitán, Lourdes	Presidenta de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA) y coordinadora del Informe <i>Infancia en Cifras</i> .
García Alcañiz, Ana	Directora Adjunta del Gabinete del Ministro, Ministerio de Justicia.

García, Erika	Presidenta de la Asociación Valenciana de Justicia Restaurativa.
García-Galán San Miguel, M^a. José	Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº. 19 de Madrid.
Gallego Sánchez, Gemma	Vocal del Consejo General del Poder Judicial.
Gómez, Sonia	Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.
González-Bueno, Gabriel	Responsable de Políticas de Infancia, UNICEF Comité Español.
Gisbert Pomata, Marta	Cátedra Santander de Derecho y Menores. Univ. Pontificia Comillas.
Hernández Antolín, Carmen	Vocal Asesora, Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.
Horno Goicoechea, Pepa	Espirales Consultoría de Infancia, Consultora de Infancia, Afectividad y Protección.
Huelamo Buendía, Antonio Jesús	Fiscalía Coordinadora de Menores (Madrid).
Jiménez Segado, Carmelo	Magistrado del Juzgado de Instrucción nº. 3, Torrejón de Ardoz, Madrid.
Juste, Magacha	Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Orjuela, Liliana	Fundación Save The Children, Coordinadora de Derechos de la Infancia.
Peñalver Castillo, Silvia	Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia, Coordinadora equipo funcional de Infancia.
Pérez Pardo de Vera, Ángel	Fundación Profesor Uría.
Perez Salido, M^a. Belén	Magistrada del Juzgado de Instrucción nº. 4, Alcalá de Henares, Madrid.
Polo García, Susana	Presidenta de la Sección nº. 26 de la Audiencia Provincial de Madrid.

Portabella Settimó, Carolina	Vicepresidenta de la Fundación Instituto de Victimología (FIVE).
Puyó, Carmen	ExSecretaria del Observatorio de la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Larrañaga, Kepa Paul	Responsable de Infancia y Tecnologías de la Comunicación y la Información de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).
López Calero, Juana	Vicepresidenta de FAPMI-ECPAT España y de AMAIM.
López Ordiales, Julio Jesús	Fiscalía Provincial, Badajoz.
Madrigal, Consuelo	Fiscal del Tribunal Supremo, Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado.
Marín Yepes, Rosa Belén	Fiscalía Provincial del Área de Mataró-Arenys de Mar.
Marco Orénes, Graciela	Fiscal de Protección de Víctimas, Murcia.
Martín Arribas, M^a. Carmen	Abogada, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
Martín Honrubia, Silvia	Defensor del Pueblo, Técnica del Área de Sanidad y Política Social.
Martín Martín de la Escalera, A. María	Fiscalía Especial de Delincuencia Informática, Madrid.
Martín Peinador, Gemma	Fiscalía Provincial sede Santiago de Compostela, Madrid.
Martínez García, Clara	Directora de la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia de Comillas.
Martínez Moya, Juan	Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.
Mata Rivera, Celeste	Médico Forense, Instituto Médico Legal de Toledo.
Moreno, Elda	Consejo de Europa.
Palau del Pulgar, M^a. Eulália	Presidenta de FAPMI-ECPAT España y de ACIM.
Pedros Fuentes, Enrique	Fiscalía Provincial, Sevilla.

Pereña Muñoz, Juan José	Fiscalía Provincial, Salamanca.
Ramos Aguilar, Fco. José	Fiscalía Provincial, Córdoba.
Raposo Ojeda, Raquel	Psicóloga, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).
Román, Yolanda	Fundación Save The Children, Responsable de Incidencia Política y Campañas.
Romero Romero, Virginia	Psicóloga, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).
Rodríguez, Virginia	Fundación Save The Children.
Saín Martín, Juan Ignacio	Fiscalía Provincial, Pontevedra.
Santa Cruz, Noemí	Psicóloga, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).
Santamaría Matesanz, J. Patricia	Magistrada del Juzgado de lo Penal nº. 21, Madrid.
Souchet, Francois-Xavier	Programme Officer for Legal and Europe & CIS Support, ECPAT International.
Tarazona Lafarga, Isabel	Subdirectora General de Organización Territorial de la Administración de Justicia, Mº. de Justicia.
Tardón Olmos, María	Presidenta de la Sección nº. 27 de la Audiencia Provincial de Madrid.
Tejada de la Fuente, Elvira	Fiscalía Especial de Delincuencia Informática, Madrid.
Tejedor Gil, Mª. Pilar Auxiliadora	Fiscalía de Menores, Salamanca.
Uribe, Carlos	Consejo General del Poder Judicial.
Vicente Gimenez, Teresa	Profesora de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Vidal Herrero-Vior, M^a. Sonsoles

Abogada, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y profesora del Dpto. Derecho Penal, Univ. Complutense de Madrid.

Villa Arrién, Belén

Vicepresidenta de la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

Anexo II

PROGRAMA DEL II FORO " JUSTICIA E INFANCIA "

Buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso sexual y violencia de género: mejora de los procesos penales y civiles.

Salón de Grados de la Facultad de Derecho. Universidad de Murcia.,
29 de noviembre de 2012.

Objetivos del II Foro

1. Constituir un punto de encuentro, debate y análisis entre profesionales del ámbito jurídico y profesionales de otros ámbitos que trabajan directamente con menores en relación con las situaciones, el trato y consideración de los menores en los distintos procesos judiciales en que los mismos pueden verse inmersos, como víctimas de maltrato o abuso o como parte de otros procesos civiles y penales en los que no tienen esta consideración.
2. Identificar buenas prácticas y experiencias y debatir sobre la transferencia de las mismas al contexto profesional de los participantes.
3. Definir necesidades formativas de los profesionales del ámbito de la justicia.
4. Identificar propuestas de mejora y de reforma del actual marco jurídico y procedimental que integren el enfoque de derechos de la infancia.
5. Facilitar a los agentes con capacidad en la toma de decisiones las propuestas y argumentos necesarios para realizar los cambios oportunos acorde con los anteriores objetivos.

Programa

19h00. Inauguración.

19h15-19h45. **Buenas prácticas y propuestas de mejora desde la perspectiva de los expertos y profesionales que atienden a la infancia en el contexto jurídico.** Dña. Sara Diez Riaza. Cátedra Santander de Derecho y Menores, Universidad Pontificia de Comillas.

19h45-20h30. Mesa Redonda.

Modera: Dña. Teresa Vicente Gimenez. Profesora de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Dña. Sara Diez Riaza. Cátedra Santander de Derecho y Menores, Universidad Pontificia de Comillas.

D. Don José Fernández Ayuso Magistrado del Juzgado de Instrucción nº. 9 de Murcia.

Dña. Graciela Marco Orénes. Fiscal de Protección de Víctimas, Murcia.

20h30. **Clausura.**

D. Juan Martínez Moya, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Dña. Juana López Calero, Presidenta de AMAIM y Vicepresidenta de FAPMI-ECPAT España.

Anexo III

PROGRAMA DEL III FORO " JUSTICIA E INFANCIA "

Maltrato infantil, violencia sexual y explotación sexual de menores desde la perspectiva del ámbito jurídico y legislativo.

Palacio de Parcent, Ministerio de Justicia.

13 y 14 de diciembre de 2012.

Objetivos del III Foro

6. Constituir un punto de encuentro, debate y análisis entre profesionales del ámbito jurídico y legislativo y profesionales de otros ámbitos que trabajan directamente en la atención a personas menores de edad víctimas de maltrato, abuso y explotación.
7. Identificar buenas prácticas y experiencias y debatir sobre la transferencia de las mismas al contexto profesional de los participantes.
8. Definir las necesidades formativas de los profesionales del ámbito de la justicia.
9. Identificar propuestas de mejora y de reforma del actual marco jurídico y procedimental que integren el enfoque de derechos de la infancia.
10. Facilitar a los agentes con capacidad en la toma de decisiones las propuestas y argumentos necesarios para realizar los cambios oportunos acorde con los anteriores objetivos.

Jueves 13 de diciembre de 2012

08h30-09h00. Acreditación y entrega de documentación.

09h00-09h05. **Bienvenida.**

Dña. Mireya Corredor Lanas. Secretaria General Técnica, Ministerio de Justicia.

Dña. Juana López Calero. Vicepresidenta de FAPMI-ECPAT España y Presidenta de AMAIM.

D. Tomás Aller. Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa Justicia e Infancia.

SESIÓN DE MAÑANA

Objetivo: Transferencia de conocimiento en un entorno participativo por parte de expertos respecto a la realidad del maltrato infantil, abuso sexual y explotación de menores y propuesta de buenas prácticas y experiencias. Tras cada Sesión Plenaria se abrirá un breve debate en el que se puedan presentar algunas de las propuestas que se debatirán y ampliarán en las Mesas de Trabajo de la tarde.

09h05-10h00. Sesión plenaria (Salón de Actos).

Aproximación al maltrato infantil y adolescente (maltrato físico, emocional-psicológico, negligencia y menores víctimas de violencia de género). Etiología, tipologías, indicadores y consecuencias.

Intervienen: Dña. Lourdes Díez de las Cuevas. Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexual y Maltrato Infantil (CAVAS).

Dña. Natalia Alameda. Centro de Atención a Víctimas de Agresiones Sexual y Maltrato Infantil (CAVAS).

10h00-10h15. Sesión de debate.

Buenas prácticas y experiencias para la atención de niños, niñas y adolescentes víctima de maltrato infantil y adolescente en el contexto jurídico y legislativo.

Modera: Dña. Raquel Raposo Ojeda. Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Relatoría: D. Eugenio Álvarez Fernández. Subdirector General Adjunto de la Vicesecretaría General Técnica, Ministerio de Justicia.

10h15-10h45. **Inauguración / Intervención.**

D. Alberto Ruiz-Gallardón. Ministro de Justicia, Gobierno de España.

Dña. Eulália Palau del Pulgar. Presidenta de FAPMI-ECPAT España y de ACIM.

10h45-11h.15 Conferencia.

Mecanismos sociales vinculados al abuso y maltrato de la infancia.

Dña. Lourdes Gaitán. Presidenta de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA) y coordinadora del Informe *Infancia en Cifras*.

11h15-11h45. **Café.**

11h45-12h30. Sesión plenaria (Salón de Actos).

Aproximación al abuso sexual y corrupción de menores.

Intervienen: D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina. Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera de lo Penal.

Dña. Noemí Santa Cruz. Psicóloga, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Dña. Celeste Mata Rivera. Médico Forense, Instituto Médico Legal de Toledo.

12h30-12h45. Sesión de debate (Salón de Actos).

Buenas prácticas y experiencias para la atención de niños, niñas y adolescentes víctima de abuso sexual y corrupción en el contexto jurídico y legislativo.

Modera: Dña. Consuelo Madrigal, Fiscal del Tribunal Supremo, Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado.

Relatoría: Dña. Pilar Calatayud. Asesora jurídica, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

12h45-13h30 Sesión plenaria (Salón de Actos).

Aproximación a la Explotación Sexual Comercial Infantil (pornografía y prostitución infantil, trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual y turismo con fines de abuso sexual infantil) y uso seguro de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones:

Intervienen: Dña. Maria José García Galán, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº. 19 de Madrid.

Dña. Alessia Altamura, Regional Associate for Europe, ECPAT International.

D. Francois-Xavier Souchet, Programme Officer for Legal and Europe & CIS Support, ECPAT International.

13h30-14h00. Sesión de debate (Salón de Actos).

Buenas prácticas para la atención de niños, niñas y adolescentes víctima de Explotación Sexual Comercial Infantil en el contexto jurídico y legislativo.

Modera: D. Óscar de la Cruz, Comandante de la UCO, Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

Relatoría: Dña. Selma Fernández Vergara. Responsable del Programa de Prevención de la Violencia sexual contra la Infancia, FAPMI-ECPAT España.

D. Kepa Paul Larrañaga, Responsable de Infancia y Tecnologías de la Comunicación y la Información de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).

14h30-15h30. **Almuerzo de Trabajo.**

SESIÓN DE TARDE

Objetivo: Partiendo de la experiencia de los asistentes y expertos participantes en las distintas Mesas, se tratarán las mejoras legislativas necesarias que han de estudiarse para su posterior transformación en normativa.

16h00-17h30. **Mesas de Trabajo y Debate: Buenas prácticas en la atención a víctimas menores de edad de maltrato, abuso y explotación sexual.**

Mesa 1 (Salón de Actos):

Mejora de la atención a víctimas de maltrato infantil (maltrato físico, emocional-psicológico, negligencia y menores víctimas de violencia de género).

Modera: Dña. Gemma Gallego, Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Relatoría: Dña. Gema Escapa García. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

Mesa 2 (Sala Rococó):

Mejora de la atención a víctimas de violencia sexual contra la infancia (abuso sexual y corrupción de menores).

Modera: D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina. Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Primera de lo Penal.

Relatoría: Dña. Virginia Romero Romero. Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Mesa 3 (Sala pequeña):

Mejora de la atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil (prostitución y pornografía infantil, trata de personas menores de edad y turismo con fines de explotación sexual infantil), víctimas de acoso y violencia entre iguales y uso seguro de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Modera: Dña. M^a. José García Galán. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º. 19 de Madrid.

Relatoría: Dña. Selma Fernández Vergara. Responsable del Programa de Prevención de la Violencia sexual contra la Infancia, FAPMI-ECPAT España.

17h30-18h30. Sesión plenaria (Salón de Actos).

Puesta en común y primeras conclusiones.

Presenta: Dña. Sara Díez Riaza. Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia de Comillas. Profesora Agregada de Derecho Procesal Coordinadora del Área de Derecho procesal, Universidad Pontificia Comillas.

Intervienen: Relatores y moderadores de las Mesas de Trabajo y Debate.

Viernes 14 de diciembre de 2012

09h00-11h00. Sesión plenaria (Salón de Actos).

Mesa redonda: “Recomendaciones en Políticas Públicas para la prevención de la violencia contra la infancia en España”.

Objetivo: Aproximación a las propuestas derivadas del marco europeo y español en prevención de la violencia contra la infancia y la atención a víctimas y agresores.

Presenta y modera: Dña. Salomé Adroher Biosca. Directora General de Servicios para las Familias y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

El marco de actuación propuesto por el Convenio del Consejo de Europa para la prevención de la violencia sexual y la explotación sexual de la infancia y las Directrices para una Justicia Amigable de la Infancia. Dña. Elda Moreno, Consejo de Europa.

Recomendaciones a España del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en el ámbito de la infancia en el contexto jurídico. D. Jorge Cardona. Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia y miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Conceptos jurídicos indeterminados y su reflejo jurisprudencial: conceptos de riesgo, abandono, desprotección y desamparo en sus distintos grados, maltrato, interés superior del menor, vínculo y apego. Dña. Teresa Vicente Giménez. Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Murcia.

Debate.

11h00-11h30. **Café.**

11h30-13h00. **Mesas de Trabajo y Debate: Propuestas de mejora en la atención a víctimas menores de edad de maltrato, abuso y explotación sexual.**

Objetivo: Facilitar el encuentro de representantes del Poder Judicial, la Sociedad Civil y las Administraciones Públicas para el diseño conjunto de recomendaciones en Políticas Públicas.

Mesa 1 (Salón de Actos):

Recomendaciones en Políticas Públicas para la prevención de la violencia contra la infancia en España desde el ámbito jurídico.

Moderación y relatoría: D. Alberto Javier Cobo Reuter. Fiscal, Ministerio de Justicia.
Dña. Myriam Fernández Nevado. Vicepresidenta de la Asociación Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia (GSIA).

Mesa 2 (Sala Rococó):

Recomendaciones en Políticas Públicas para la prevención de la violencia contra la infancia en España desde la Sociedad Civil.

Moderación y relatoría: Dña Conchi Ballesteros. Plataforma de Organizaciones de Infancia.
Dña. Virginia Rodríguez. Fundación Save The Children.

Mesa 3 (Sala pequeña):

Recomendaciones en Políticas Públicas para la prevención de la violencia contra la infancia en España desde las Administraciones Públicas del Estado, Autonómicas y locales.

Moderación y relatoría: D. José Luís Castellanos. Subdirección General de Infancia, Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
Dña. Marta Arias. Responsable de Sensibilización y Políticas de Infancia, UNICEF Comité Español.

13h00-14h00. Sesión plenaria (Salón de Actos):

Puesta en común y propuestas de mejora.

Presenta y modera: D. Cédric Foussard. Director de Asuntos Internacionales, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

Intervienen: Moderadores y relatores de las Mesas de Trabajo y Debate desarrolladas durante la mañana.

14h00. **Clausura.**

14h30. **Vino español.**

Anexo IV

LÍNEAS DIRECTRICES DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA PARA UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS NIÑOS

[Traducción no oficial]

Apéndice 6 (Item 10.2c)

Líneas Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños.

Adoptadas por el Comité de Ministros el 17 de noviembre de 2010 en la reunión 1.098 de los Diputados de los Ministros.

Preámbulo

El Comité de Ministros,

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre los Estados miembros, en particular promocionando la adopción de leyes comunes en materias legales;

Considerando la necesidad de asegurar la implementación eficaz de estándares existentes Universales y Europeos que protegen y promueven los Derechos de los Niños, incluyendo en particular:

- La Convención de Las Naciones Unidas de 1951 relacionada con el Estatus de los Refugiados;
- El Convenio Internacional de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos;
- El Convenio Internacional de 1966 de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- La Convención de Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño;
- La Convención de Naciones Unidas de 2006 sobre los Derechos de Personas con Discapacidad;

- La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950, ETS No. 5) (conocido como "ECHR");
- La Convención Europea sobre el ejercicio de los Derechos Infantiles (1996, ETS No. 160);
- La Carta Social Europea revisada (1996, ETS No. 163);
- La Convención del Consejo de Europa sobre el Contacto relacionado con Niños (2003, ETS No. 192);
- La Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación y Abuso Sexual Infantil (2007, CETS No. 201);
- La Convención Europea sobre la Adopción Infantil (Revisada) (2008, CETS No. 202);

Teniendo en cuenta que como se garantiza bajo la ECHR y en línea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el derecho de cada persona a tener acceso a la justicia y a un juicio justo – en todos sus componentes (incluyendo en particular el derecho a ser informado, el derecho a ser escuchado, el derecho a una defensa legal y el derecho a ser representado) – es necesario en una sociedad democrática, e igualmente se aplica a los niños, teniendo en cuenta sin embargo la capacidad para formar sus propias opiniones;

Recordando casos relevantes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, decisiones, informes u otros documentos de otras instituciones y cuerpos del Consejo de Europa, incluyendo recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de Tortura y Trato o Castigo Inhumano o Degradante (CPT), así como declaraciones y opiniones del Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos y varias recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa;

Teniendo en cuenta varias recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros en el área de los derechos infantiles, incluyendo la Recomendación Rec(2003)5 sobre medidas de detención de los solicitantes de asilo, Recomendación Rec(2003)20 concerniente a nuevas maneras de tratar con la delincuencia juvenil y el rol de justicia juvenil, Recomendación Rec(2005)5 sobre los derechos de los niños viviendo en residencias institucionales, Recomendación Rec(2006)2 sobre las Reglas Europeas de Prisiones, Recomendación CM/Rec(2008)11 sobre las Reglas Europeas para Delinquentes Juveniles sujetos a sanciones o medidas, y Recomendación CM/Rec(2009)10 sobre las Directrices de los Programas de estrategias integradas nacionales para la protección de los niños contra la violencia;

Teniendo presente la Resolución Número 2 sobre la Justicia con especial atención a la infancia, adoptado en la 28ª Conferencia de Ministros de Justicia Europeos (Lanzarote, Octubre de 2007);

Considerando la importancia de salvaguarda los derechos infantiles por los instrumentos de las Naciones Unidas, como:

- Las Bases Estándares Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (“The Beijing Rules”, 1985);
- Las Normas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad (“The Havana Rules”, 1990);
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“The Riyadh guidelines”, 1990);
- Las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en materia que incluya Víctimas y Testigos de Crimen Infantiles (ECOSOC Res 2005/20, 2005);
- Noticia del Secretario General de las Naciones Unidas: Acercamiento de la ONU a la justicia para niños (2008);
- Las Directrices de las Naciones Unidas para el Uso y Condiciones Apropriados de Cuidado Alternativo de Niños (2009);
- Principios relacionados con el Status y Funcionamiento de Instituciones Nacionales para la Protección y la Promoción de Derechos Humanos (“The Paris Principles”);

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la implementación efectiva de normas vinculantes existentes concernientes a los derechos infantiles, sin impedir que los Estados miembros introduzcan o apliquen estándares más altos o medidas más favorables;

Refiriéndose al Programa del Consejo de Europa “Construyendo una Europa con y para los niños” (“Building a Europe for and with children”);

Reconociendo el progreso hecho en los Estados miembros hacia la implementación de la justicia adaptada a los niños;

Teniendo en cuenta, sin embargo, los obstáculos existentes para los niños con el sistema judicial como, entre otros, el inexistente, parcial, o condicional derecho legal al acceso a la justicia, la diversidad y complejidad de procedimientos, la posible discriminación en varias situaciones;

Recordando la necesidad de prevenir posible victimización secundaria de niños por el sistema judicial en procedimientos que los involucre o afecte;

Invitando a los Estados miembros a investigar lagunas y problemas existentes e identificar áreas donde los principios y las prácticas de justicia con atención a los niños puedan ser introducidas;

Reconociendo los puntos de vista y opiniones de los niños consultados a través de los Estados miembros del Consejo de Europa;

Dándose cuenta de que las directrices se dirigen a contribuir a la identificación de remedios prácticos a defectos existentes en la ley y en la práctica;

Adopta las siguientes directrices para servir como una herramienta práctica para los Estados miembros para adaptar sus sistemas judiciales y no-judiciales a los derechos, necesidades e intereses específicos infantiles, e invita a los Estados miembros a asegurarse de que son diseminados ampliamente sobre todas las autoridades responsables de, o involucradas con los derechos infantiles en la justicia.

I. Alcance y Propósito

1. Las directrices tratan sobre el lugar y el rol, así como los puntos de vista, los derechos y necesidades del niño en procedimientos judiciales, así como en alternativas para estos procedimientos.
2. Las directrices deberían aplicarse a todas las maneras en las cuales los niños son propensos a estar, por la razón y capacidad que fuera, en contacto con todas las organizaciones y servicios competentes que interviniesen en la aplicación de la legislación penal, civil o administrativa.
3. Las directrices se centran en asegurarse que, en cualquier procedimiento semejante, todos los derechos infantiles, entre ellos el derecho de información, de representación, de participación y de protección, están completamente respetados con consideración al nivel de madurez y de comprensión del niño así como a las circunstancias del caso. Respetar los derechos del niño no debería perjudicar los derechos de otras partes involucradas.

II. Definiciones

Para los propósitos de estas directrices justicia adaptada a los niños (conocidas como "las directrices"):

- a. Un "*niño*", significa cualquier persona menor de 18 años;

b. Un “*padre*”, se refiere a la persona/s con responsabilidad parental, de acuerdo con la ley nacional. En el caso de que el padre, la madre o ambos estén ausentes o ya no posean responsabilidad parental, éste podría ser un tutor o un representante legal asignado;

c. “*Justicia Adaptada a los Niños*” se refiere a sistemas judiciales que garanticen el respeto y la implantación efectiva de los derechos infantiles al mayor nivel posible, teniendo en mente los principios presentados a continuación dando la consideración debida al nivel de madurez y comprensión del niño y las circunstancias del caso. Esto es, en particular, la justicia accesible, apropiada para su edad, rápida, diligente, adaptada y enfocada a las necesidades y derechos del niño, respetando los derechos del niño incluyendo los derechos del debido proceso, a participar en él y entender los procedimientos, al respeto de su vida privada y familiar y a su integridad y dignidad.

III. Principios fundamentales

1. Las directrices se añaden a los principios existentes englobados en los instrumentos referidos en el preámbulo así como en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.
2. Estos principios están aún más desarrollados en las siguientes secciones y deberán aplicarse a todos los capítulos de estas directrices.

A. Participación.

1. El derecho de todos los niños a ser informados de sus derechos, a darles modos apropiados de acceso a la justicia y a ser consultados y escuchados en procedimientos que les involucren o les afecten deben ser respetados. Esto incluye dar la debida importancia a los puntos de vista de los niños, teniendo en mente su madurez y cualquier dificultad a la hora de comunicarse que pudieran tener para hacer esta participación relevante.
2. Los niños deberán ser considerados y tratados como portadores de derechos y deben tener derecho a ejercer todos sus derechos de una manera que tenga en cuenta su capacidad para formar sus propias opiniones así como las circunstancias del caso.

B. El interés superior del niño.

1. Los Estados miembros deberán garantizar que la puesta en práctica efectiva de los derechos de los niños y el interés superior de estos sea la primera consideración en todas las materias que los involucre o afecte.
2. Evaluando al interés superior de los niños involucrados o afectados:
 - a. sus puntos de vista y opiniones deberán tener la debida importancia;
 - b. cualquier otro derecho infantil, como el derecho a la dignidad, libertad y trato igualitario, deberá ser respetado en todo momento;
 - c. una aproximación comprensiva deberá ser adoptada por todas las autoridades relevantes para tener en la debida cuenta todos los intereses en juego, incluyendo el bienestar psicológico y físico y el interés legal, social y económico del niño.
3. El interés superior de todos los niños involucrados en el mismo proceso o caso deberá ser evaluado y valorado por separado con miras a reconciliar posibles conflictos de interés de los niños.
4. Las autoridades judiciales tienen la última competencia y responsabilidad sobre las decisiones finales y los Estados miembros deberán hacer, donde sea necesario, esfuerzos coordinados para establecer enfoques multidisciplinares con el objetivo de evaluar el interés superior de los niños en los procesos que se vean involucrados.

C. Dignidad.

1. Los niños deberán ser tratados con cariño, sensibilidad, justicia y respeto en cualquier proceso o caso, con especial atención a su situación personal, bienestar y necesidades específicas, y con total respeto a su integridad física y psicológica. Este trato les deberá ser dado en cualquiera de los casos que se encuentren en contacto con los procedimientos judiciales o no judiciales u otras intervenciones y sin importar su estatus legal y capacidad en cualquier proceso o caso.
2. Los niños no sufrirán tortura o tratamiento o castigo inhumano o degradante.

D. Protección Contra la Discriminación.

1. Los derechos infantiles serán asegurados sin discriminación de ningún tipo como sexo, raza, color o etnicidad, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otro tipo, nacionalidad u origen social, nivel socioeconómico, estatus de sus padres, asociación con una minoría nacional, propiedad, nacimiento, orientación sexual, identidad de género u otro estatus.
2. Podrá ser necesario dar protección y asistencia específica a los niños más vulnerables, como niños emigrantes, refugiados, y solicitantes de asilo, niños no acompañados, con discapacidades, sin techo o callejeros, gitanos, y niños en centros de acogida.

E. Estado de Derecho.

1. El principio del Estado de derecho se aplicará por completo a los niños al igual que a los adultos.
2. Los principios de legalidad y proporcionalidad, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a un abogado, el derecho a un tribunal y el derecho a recurrir, deberán ser garantizados para los niños como lo son para los adultos y no serán disminuidos o denegados bajo el pretexto del interés superior del niño. Esto se aplicará a todos los procedimientos administrativos judiciales y no judiciales.
3. Los niños deberán tener el derecho a acceder a los mecanismos de querrela apropiados, independientes y efectivos.

IV. Justicia Adaptada a los Niños antes, durante y después de procedimientos judiciales

A. Elementos generales de la justicia adaptada a los niños.

1. Información y consejo.

1. Desde su primer acercamiento con el sistema judicial u otras autoridades competentes (como la policía, inmigración, servicios educativos, sociales o de

salud) y a través de ese proceso, los niños y sus padres debería estar inmediata y adecuadamente informados de:

- a. sus derechos, en particular los derechos específicos que los niños tienen en relación a los procesos judiciales o no judiciales en los cuales están o podrían estar involucrados, así como los instrumentos disponibles para remediar las posibles violaciones de sus derechos incluyendo la oportunidad de recurrir los procedimientos judiciales o no judiciales u otras intervenciones. Esto puede incluir información sobre la duración probable del proceso, posible acceso a la apelación, y mecanismos de quejas independientes;
- b. el sistema y los procedimientos en los que está o puede estar involucrado, considerando el lugar concreto en que el niño se encontrará y el rol en que jugará y los diferentes pasos procesales;
- c. los mecanismos existentes de apoyo para el niño cuando participe en los procesos judiciales o no judiciales;
- d. la adecuación y las posibles consecuencias de los procesos celebrados en un juicio o fuera de él;
- e. donde fuera aplicable, los cargos presentados o el seguimiento a su denuncia;
- f. el tiempo y lugar de los procedimientos judiciales y otros hechos relevantes, como vistas del juicios, si el niño está afectado personalmente;
- g. el progreso general y resultado del proceso o intervención;
- h. la disponibilidad de las medidas de protección;
- i. los mecanismos existentes para la revisión de decisiones que afecten al niño;
- j. las oportunidades existentes para obtener indemnización del infractor o del Estado a través de la justicia, de procedimientos civiles alternativos o de otros procesos;

k. la disponibilidad de los servicios (de salud, psicológicos, sociales, interpretación y traducción y otros) u organizaciones que puedan proveer apoyo así como las formas de acceder a dichos servicios a la vez que apoyo económico de emergencia, donde se pudiera aplicar;

l. cualquier acuerdo especial disponible para proteger lo más posible su interés si fueran residentes en otro Estado.

2. La información y consejo debería estar proporcionada a los niños de una manera adaptada a su edad y madurez, en un lenguaje que puedan entender y que sea respetuoso con su cultura y género.

3. Como regla general, tanto el niño como sus padres o representantes legales deberían recibir la información directamente. La disposición de la información a los padres no debería ser un alternativa a comunicar la información al niño.

4. Los materiales adaptados a niños que contengan información legal relevante deberían estar disponibles y ser ampliamente distribuidos, así como los servicios de información específicamente dirigidos a niños como páginas webs especializadas y líneas de apoyo establecidas.

5. La información sobre cualquier cargo contra el niño deberá ser comunicada inmediata y directamente nada más que sean los cargos presentados. Esta información debería darse tanto al niño como a los padres en una manera que ellos pudieran entender los cargos exactos así como sus posibles consecuencias.

2. Protección de la vida privada y familiar.

6. Los datos privados y personales de los niños que están o han estado involucrados en procesos judiciales o no judiciales y otras intervenciones deberán estar protegidos de acuerdo con la ley nacional. Esto generalmente implica que ni la información o los datos personales podrán estar disponibles o publicados, en particular en los medios de comunicación, los cuales podrían revelar directa o indirectamente la identidad del niño, incluyendo imagen, descripciones detalladas del niño o de su familia, nombres o direcciones, grabaciones de audio o video, etc.

7. Los Estados miembros deberán prevenir violaciones de los derechos de privacidad mencionados en el punto 6. sobre los medios de comunicación a través de las medidas legislativas o supervisión de autorregulación por los medios de comunicación.

8. Los Estados miembros deberían estipular el acceso limitado a todos los registros o documentos que contengan datos personales y privados de los niños, en particular respecto a los en procesos en que se vean involucrados. Si un traspaso de datos personales y privados es necesario, teniendo en cuenta el interés superior del niño, los Estados miembros deberán regular este traspaso de acuerdo con la legislación de protección de datos relevante.

9. En cualquier caso en que los niños presten declaración en procesos judiciales o no judiciales u otras intervenciones, cuando convenga, esta debería ser preferentemente grabada mediante una cámara. Como regla general, sólo aquellos directamente involucrados deberían estar presentes, siempre y cuando no obstruyan prestar declaración a los niños.

10. Los profesionales que trabajen con y para los niños deberán seguir las normas estrictas de confidencialidad, excepto cuando exista un riesgo o daño para el niño.

3. Seguridad (medidas preventivas especiales).

11. En todos los procedimientos judiciales y no judiciales u otras intervenciones, los niños deben ser protegidos de cualquier daño, incluyendo la intimidación, las represalias, y la victimización secundaria.

12. Los profesionales que trabajen con y para los niños serán, en caso necesario, objeto de evaluación regular, de acuerdo a la legislación nacional y sin perjuicio de la independencia del poder judicial, para garantizar su idoneidad para trabajar con niños.

13. Cuando el presunto autor sea uno de sus padres, un miembro de la familia o el principal cuidador, deberán aplicarse a los niños medidas especiales de precaución.

4. Formación de Profesionales.

14. Todos los profesionales que trabajen con y para los niños deberán recibir la formación necesaria interdisciplinaria sobre los derechos y necesidades de los niños de diferentes edades, así como sobre los procedimientos que se adapten a ellos.

15. Los profesionales que tengan contacto directo con los niños también deberán recibir formación en la comunicación con ellos en todas las edades y etapas de desarrollo, así como con los niños en situación de especial vulnerabilidad.

5. Enfoque Multidisciplinar.

16. Respetando plenamente el derecho del niño a la vida privada y familiar, deberá ser alentada una estrecha cooperación entre los diferentes profesionales a fin de obtener una comprensión integral del niño, así como una evaluación de su situación legal, psicológica, social, emocional, física y cognitiva.

17. Deberá establecerse un marco común de evaluación para los profesionales que trabajen con o para niños (tales como abogados, psicólogos, médicos, policías, funcionarios de inmigración, trabajadores sociales y mediadores) en los procedimientos o intervenciones que impliquen o afecten a los niños para proporcionar todo el apoyo necesario para quienes tomen decisiones, que les permitan servir mejor a los intereses del niño en cada caso.

18. Durante la implementación del enfoque multidisciplinar, deberán ser respetadas las normas profesionales relativas a la confidencialidad.

6. La Privación de Libertad

19. Cualquier forma de privación de libertad de los niños debe ser una medida de último recurso y será durante el menor periodo de tiempo adecuado.

20. Cuando la privación de la libertad se imponga, los niños deberán, por regla general, ser separados de los adultos. Cuando los niños sean detenidos junto con adultos, deberá ser por motivos excepcionales y con base solamente en el interés

superior del niño. En todos los casos, los niños deberán ser recluidos en instalaciones adecuadas a sus necesidades.

21. Dada la vulnerabilidad de los niños privados de libertad, la importancia de los lazos familiares y en aras a promover la reintegración en la sociedad, las autoridades competentes deberán velar por el respeto y apoyo activo del cumplimiento de los derechos del niño consagrados en los instrumentos universales y europeos. Además de otros derechos, los niños, en particular, deberían tener el derecho a:

a. mantener un contacto regular y significativo con los padres, familiares, y amigos a través de visitas y correspondencia, excepto cuando las restricciones sean necesarias en interés de la justicia y los intereses del niño. Las restricciones a este derecho no deberán utilizarse nunca como un castigo;

b. recibir una educación apropiada, orientación y formación, atención médica, y disfrutar de la libertad de pensamiento, conciencia y religión y el acceso al ocio, incluida la educación física y el deporte;

c. acceder a los programas que preparen a los niños de antemano para su regreso a sus comunidades, con especial atención respecto a sus necesidades emocionales y físicas, sus relaciones familiares, posibilidades de vivienda, escolaridad y empleo y situación socio-económica.

22. La privación de libertad de menores no acompañados, incluidos los solicitantes de asilo y los niños separados, nunca debería ser motivada o basada únicamente en la ausencia de la condición de residente.

B. Justicia adaptada para niños antes de los procedimientos judiciales.

23. La edad mínima de responsabilidad penal no deberá ser demasiado baja y debe ser determinada por la ley.

24. Las alternativas a los procedimientos judiciales, tales como la mediación y la resolución alternativa de conflictos deberá fomentarse siempre que los mismos pueden servir mejor al

interés superior del niño. El uso previo de dichas alternativas no deberá utilizarse como un obstáculo para el acceso del niño a la justicia.

25. Los niños deberán estar bien informados y asesorados sobre la oportunidad de recurrir bien a un procedimiento judicial o a alternativas fuera de la configuración del juicio. Esta información también deberá explicar las posibles consecuencias de cada opción. Sobre la base de una información adecuada, tanto legal como de otros aspectos, la opción deberá estar disponible para ser utilizada en los procedimientos judiciales o otras alternativas para estas actuaciones siempre que existan. Los niños deberán tener la oportunidad de obtener asesoría jurídica y otra asistencia en la determinación de la idoneidad y conveniencia de las alternativas propuestas. Al tomar esta decisión, las opiniones del niño deberán tenerse en cuenta.

26. Las alternativas a los procedimientos judiciales deberán asegurar un nivel equivalente de garantías jurídicas. El respeto de los derechos del niño tal como se describe en estas directrices y en todos los instrumentos jurídicos pertinentes sobre los derechos del niño, debe estar garantizado en la misma medida, tanto en los procedimientos judiciales como extrajudiciales.

C. Los niños y la policía.

27. La policía deberá respetar los derechos personales y la dignidad de todos los niños y tener en cuenta su vulnerabilidad, por ejemplo: su edad y madurez y las necesidades especiales de los que puede estar bajo una discapacidad física o mental o que tengan dificultades de comunicación.

28. Cuando un niño sea detenido por la policía, el niño deberá ser informado de una manera y en un lenguaje que sea apropiado para su edad y nivel de comprensión, de la razón por la cual ha sido detenido. Los niños deberán contar con acceso a un abogado y se les dará la oportunidad de ponerse en contacto con sus padres o una persona de su confianza.

29. Salvo en circunstancias excepcionales, el padre o los padres deberán ser informados de la presencia del niño en la comisaría de policía, recibiendo detalles de la razón por la cual el niño ha sido puesto bajo custodia y por la cual deben pedirles acudir a comisaría.

30. Un niño que ha sido puesto en custodia no deberá ser interrogado en relación sobre su conducta criminal, ni se le pedirá hacer o firmar una declaración relativa a dicha participación, excepto en la presencia de un abogado o uno de los padres del niño o, si los padres no estuvieran disponibles, otra persona en quien el niño confíe. El padre o esta persona deberá ser excluida si se sospechara de la participación en el comportamiento criminal o si participara en una conducta que equivaliera a una obstrucción de la justicia.

31. La policía deberá garantizar que, en la medida de lo posible, ningún niño se encuentre bajo su custodia detenido junto con adultos.

32. Las autoridades deberán asegurar que los niños bajo custodia policial se mantengan en condiciones que sean seguras y adecuadas a sus necesidades.

33. Los fiscales deberán asegurar que las directrices favorables a los niños se utilicen en todo el proceso de investigación, en los Estados miembros en los que éstas forman parte de su mandato.

D. Justicia adaptada para niños durante los procedimientos judiciales.

1. El acceso a los tribunales y el proceso judicial

34. Como portadores de derechos, los niños deberán tener acceso a recursos para ejercer de manera efectiva sus derechos o actuar sobre violaciones de los mismos. La legislación nacional deberá facilitar en su caso la posibilidad de acceso de los niños a los tribunales y que tengan un conocimiento adecuado de sus derechos, así como de la utilización de los recursos para proteger estos derechos, basándose en el asesoramiento jurídico dado adecuadamente.

35. Todos los obstáculos para el acceso a los tribunales, tales como el coste de las actuaciones o la falta de asesoría legal, deberán ser eliminados.

36. En los casos de algunos delitos concretos cometidos contra los niños, o determinados aspectos de derecho civil o familiar, el acceso a los tribunales deberá ser otorgado por un periodo de tiempo, después de que el niño haya alcanzado la mayoría de edad cuando sea necesario. Se anima a los Estados miembros a revisar sus estatutos de limitación.

2. Asesoría legal y representación

37. Los niños deberán tener el derecho a su propio consejo y representación legal, en su propio nombre, en los procedimientos donde hay, o podría haber, un conflicto de intereses entre el niño y los padres u otras partes involucradas.

38. Los niños deberán tener acceso a la asistencia jurídica gratuita, en las mismas condiciones o en condiciones más flexibles que los adultos.

39. Los abogados que representen a los niños deberán estar capacitados y bien informados sobre los derechos de los niños y asuntos similares, recibir una formación continua y en profundidad y ser capaces de comunicarse con los niños en su nivel de comprensión.

40. Los niños deberán ser considerados como clientes de pleno derecho con sus propios derechos y los abogados que representen a los niños deberán comunicar la opinión del niño.

41. Los abogados deberán proporcionar al niño toda la información y explicaciones necesarias acerca de las posibles consecuencias de las opiniones del niño.

42. En los casos donde haya conflictos de interés entre los padres y los niños, la autoridad competente deberá designar un tutor *ad litem* u otro representante independiente para representar las opiniones e intereses del niño.

43. Deberá estar garantizada una adecuada representación y el derecho a estar representado de forma independiente de los padres, sobre todo en los procedimientos en los que los padres, miembros de la familia o los cuidadores sean los presuntos delincuentes.

3. Derecho a ser oído y a expresar opiniones

44. Los jueces deberán respetar el derecho del niño a ser oído en todos los asuntos que les afecten, o al menos a ser oídos cuando se considere que tienen una comprensión suficiente de los asuntos en cuestión. Los medios utilizados para este fin deberán adaptarse al nivel de comprensión del niño y a su habilidad de

comunicación y deberá tener en cuenta las circunstancias del caso. Los niños deberán ser consultados sobre la manera en que deseen ser escuchados.

45. Las opiniones del niño de acuerdo con su edad y madurez deberán ser tenidas en cuenta.

46. El derecho a ser oído es un derecho del niño, no un deber del niño.

47. El hecho de ser un niño no debe suponer un obstáculo para no ser oído únicamente en base a su edad. Cuando un niño tome la iniciativa para ser oído en un caso que le afecte, el juez no deberá, a no ser que sea en base al interés superior del niño, negarse a oír al niño y deberá escuchar sus opiniones sobre los asuntos relativos al niño en el caso.

48. Los niños deberán recibir toda la información necesaria sobre la eficacia de utilizar el derecho a ser oído. Sin embargo, se les deberá explicar que el derecho a ser oídos y a tener sus opiniones en cuenta no determinará necesariamente la decisión final.

49. Las sentencias y resoluciones judiciales que afecten a los niños deberán ser debidamente motivadas y explicadas en un lenguaje que los niños entiendan, en particular en las decisiones en las cuales las opiniones del niño no hayan sido seguidas.

4. Evitar dilaciones indebidas.

50. En todos los procedimientos que involucren a niños, el principio de urgencia debe aplicarse para proporcionar una respuesta rápida y proteger el mayor interés del niño, respetando el imperio de la ley.

51. En los casos de derecho de familia (por ejemplo: la paternidad, la custodia, el secuestro parental), los tribunales deberán actuar con la diligencia excepcional para evitar cualquier riesgo de consecuencias negativas sobre las relaciones familiares.

52. Cuando sea necesario, las autoridades judiciales deberían considerar la posibilidad de tomar decisiones provisionales o hacer juicios preliminares para ser

observados por un periodo de tiempo determinado con el fin de ser revisados más adelante.

53. De acuerdo con la ley, las autoridades judiciales deberán tener la posibilidad de tomar decisiones de ejecución inmediata en los casos en que esta fuera para el mayor interés del niño.

5. Organización de las actuaciones, ambiente y lenguaje adaptados a niños.

54. En todos los procedimientos, los niños deberán ser tratados respecto a su edad, sus necesidades especiales, su madurez y nivel de comprensión, y teniendo en cuenta las dificultades de comunicación que puedan tener. Los casos que involucren a niños deben ser tratados en ambientes no intimidantes y que no hieran la sensibilidad del niño.

55. Antes de iniciar el procedimiento, los niños deberán ser familiarizados con el diseño de las instalaciones del tribunal o de otro sitio y de las identidades de los que están involucrados.

56. Ha de ser usado un lenguaje apropiado a la edad y al nivel de comprensión de los niños.

57. Cuando los niños sean escuchados o entrevistados en los procesos judiciales o no judiciales y en otras intervenciones, los jueces y otros profesionales deben interactuar con ellos con respeto y sensibilidad.

58. Los niños deberán poder ser acompañados por sus padres o, en su caso, por un adulto de su elección, a menos que se haya producido una decisión razonablemente contraria en relación hacia esa persona.

59. Los métodos de entrevista, como la grabación en video o de audio o de audiencias previas al juicio, deberán ser utilizados y considerados como prueba admisible.

60. Los niños deberán ser protegidos, en la medida de lo posible, contra las imágenes o la información que podría ser perjudicial para su bienestar. Al decidir sobre la divulgación de las imágenes o información que puedan ser nocivas para el

niño, el juez debe buscar el asesoramiento de otros profesionales, como psicólogos y trabajadores sociales.

61. Las sesiones de juicio que involucren a los niños deberán ser adaptadas a su ritmo y a su capacidad de atención: deben planificarse descansos regulares y los procedimientos no deben durar demasiado tiempo. Para facilitar la participación de los niños a su capacidad cognitiva completa y apoyar su estabilidad emocional, deben reducirse al mínimo las interrupciones y distracciones durante las sesiones de los tribunales.

62. En la medida de lo posible y adecuado, las salas de entrevistas y de espera deberán ser preparadas para los niños en un ambiente adaptado a ellos.

63. En la medida de lo posible, deberán establecerse tribunales especializados (o espacios especiales), procedimientos e instituciones para los niños en conflicto con la ley. Esto podría incluir la creación de unidades especializadas en la policía, el poder judicial, el sistema judicial y la fiscalía.

6. Evidencias / declaraciones de los niños.

64. Las entrevistas y la recopilación de las declaraciones de los niños, en la medida de lo posible, deben llevarse a cabo por profesionales capacitados. Deberá hacerse todo el esfuerzo para que los niños puedan prestar declaración en los entornos más favorables y en las condiciones más adecuadas, teniendo en cuenta su edad, madurez y nivel de comprensión y las dificultades de comunicación que puedan tener.

65. Las declaraciones audiovisuales de los niños que sean víctimas o testigos de delitos deberán ser alentadas, respetando el derecho de los otros involucrados a impugnar el contenido de dichas declaraciones.

66. Cuando sea necesaria más de una entrevista, sería preferible que se llevara a cabo por la misma persona, con el fin de garantizar un enfoque coherente en el interés superior del niño.

67. El número de entrevistas deberá ser lo más limitado posible y su duración deberá ser adaptada a la edad y capacidad de atención del niño.

68. Se evitará el contacto directo, la confrontación o la interacción entre un niño víctima o testigo de los presuntos autores, en la medida de lo posible, a menos que lo solicite la víctima.

69. Los niños deberán tener la oportunidad de presentar pruebas en las causas penales sin la presencia del presunto autor.

70. La existencia de normas menos estrictas para prestar declaración, como la ausencia del requisito de juramento u otras declaraciones similares, o de otras medidas procesuales adaptadas a niños, no deberán disminuir por sí mismas el valor dado al testimonio de un niño o sus pruebas.

71. Los protocolos de las entrevistas que tengan en cuenta las diferentes etapas de desarrollo del niño deberán ser diseñadas e implementadas para apoyar la validez de las pruebas de los niños. Estos deberán evitar las preguntas más importantes y por lo tanto mejorar la fiabilidad.

72. Con respecto al interés superior y bienestar de los niños, deberá ser posible que un juez permita que un niño no declare.

73. Las declaraciones y pruebas de un niño no deben carecer de validez o de credibilidad por el sólo hecho de la edad del niño.

74. Deberá ser examinada la posibilidad de tomar declaraciones a los niños víctimas y niños testigos en las instalaciones diseñadas especialmente para los niños y un entorno adaptado a ellos.

E. Justicia adaptada a los niños después del proceso judicial.

75. El abogado del niño, el tutor *ad litem* o el representante legal del niño deberán comunicar y explicar la decisión o sentencia dada al niño en un lenguaje adaptado al nivel de comprensión del niño y deberán dar la información necesaria sobre las posibles medidas que podrían adoptarse, como recursos o mecanismos de denuncia independientes.

76. Las autoridades nacionales deberán adoptar todos los pasos necesarios para facilitar la ejecución de las declaraciones o resoluciones que involucren y afecten sin retraso a los niños.

77. Cuando una decisión no se haya aplicado, los niños deberán ser informados, a través de su abogado, tutor *ad litem* o representante legal, de los recursos disponibles a través de mecanismo no judiciales o el acceso a la justicia.

78. La aplicación de las resoluciones judiciales por la fuerza deberá ser una medida de último recurso en casos de familia cuando haya niños involucrados.

79. Después de las resoluciones en procedimientos altamente conflictivos, debe ofrecerse orientación y apoyo, a ser posible de forma gratuita, a los niños y sus familias por parte de los servicios especializados.

80. Deberá proporcionarse asistencia sanitaria y programas de intervención social y terapéutica adecuados o medidas para las víctimas de abandono, violencia, abuso u otros delitos, a ser posible de forma gratuita, y los niños y sus cuidadores deberán ser oportuna y adecuadamente informados de la disponibilidad de dichos servicios.

81. El abogado, tutor o representante legal del niño deberá tener poder para tomar todas las medidas necesarias para demandar por daños y perjuicios durante o después del proceso penal en el que el niño sea una víctima. En su caso, los costes podrían ser pagados por el Estado y devueltos por el responsable.

82. Las medidas y sanciones para los niños en conflicto con la ley deberán ser siempre respuestas constructivas e individualizadas a los actos cometidos, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la edad del niño, el bienestar físico y mental y el desarrollo y las circunstancias del caso. El derecho a la educación, la formación profesional, empleo, rehabilitación y reinserción deberán estar garantizados.

83. Con el fin de promover la reintegración en la sociedad y de conformidad con la legislación nacional, los antecedentes penales de los niños no deberán ser desclasificados fuera del sistema de justicia al llegar a la mayoría de edad. Las excepciones para la divulgación de dicha información pueden ser permitidas en casos de delitos graves, entre otras cosas, por razones de seguridad pública o cuando se refiera al trabajo de niños.

V. Promover otras acciones adaptadas a niños.

Se anima a los Estados miembros a:

- a. promover la investigación en todos los aspectos de la justicia adaptada a los niños, incluidas las técnicas de entrevistas especiales para niños y la difusión de información y formación sobre estas técnicas;
- b. intercambiar las buenas prácticas y promover la cooperación en el ámbito de la justicia adaptada a los niños a nivel internacional;
- c. promover la publicación y difundir lo más ampliamente posible las versiones adaptadas a niños de instrumentos jurídicos pertinentes;
- d. establecer, o mantener y reforzar en donde sea necesario, oficinas de información sobre los derechos del niño, que se vincularán en la medida de lo posible a los colegios de abogados, servicios sociales, defensores del pueblo (del menor), organizaciones no gubernamentales (ONG), etc;
- e. facilitar el acceso de los niños a los tribunales y a los mecanismos de denuncia y además reconocer y facilitar el papel de las ONG y otros organismos independientes o instituciones como la del defensor del menor en el apoyo al acceso efectivo de los niños a los tribunales y a los mecanismos de denuncia independientes, tanto a nivel nacional como internacional;
- f. considerar el establecimiento de un sistema de jueces y abogados especializados para los niños y desarrollar aún más los tribunales en los que puedan ser adoptadas las medidas tanto jurídicas como sociales en favor de los niños y de sus familias;
- g. desarrollar y facilitar para los niños y para otras personas que actúen en su nombre el uso de los derechos humanos universales y europeos y los mecanismos de protección de los derechos de los niños para la búsqueda de justicia y protección de los derechos cuando los recursos internos no existan o se hayan agotado;
- h. hacer de los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, un componente obligatorio en las programaciones escolares y para los profesionales que trabajan con niños;

- i. desarrollar y apoyar los sistemas destinados a la sensibilización de los padres sobre los derechos del niño;
- j. establecer centros adaptados a niños, agencias y centros interdisciplinarios para los niños víctimas y niños testigos, donde estos puedan ser entrevistados y examinados médicamente con propósitos forenses, evaluados integralmente y recibir todos los servicios terapéuticos relacionados, por parte de los profesionales adecuados;
- k. establecer servicios de apoyo e información especializados y accesibles, tales como consulta en internet, líneas de ayuda, y servicios locales de la comunidad de forma gratuita;
- l. garantizar que todos los profesionales involucrados que trabajen en contacto con los niños en los sistemas de justicia reciban el apoyo y la formación adecuada, así como una guía práctica para garantizar y aplicar adecuadamente los derechos de los niños, en particular cuando se tenga en cuenta el interés superior del niño, en todo tipo de procedimientos que les impliquen o afecten.

VI. Seguimiento y evaluación.

Se anima a los Estados miembros a:

- a. revisar la legislación nacional, las políticas y las prácticas para asegurar las reformas necesarias para aplicar estas directrices;
- b. que ratifiquen con celeridad, si no lo han hecho ya, los convenios del Consejo de Europa relativos a los derechos del niño;
- c. revisar y evaluar periódicamente sus métodos de trabajo dentro de la configuración de la justicia adaptada a los niños;
- d. mantener o establecer una estructura, que constará de uno o varios mecanismos independientes, según proceda, para promover y vigilar la aplicación de las presentes directrices, de conformidad con sus sistemas judiciales y administrativos;
- e. garantizar que la sociedad civil, en particular las organizaciones, instituciones y organismos que tienen por objeto promover y proteger los derechos del niño, participen plenamente en el proceso de seguimiento.



JUSTICIA e INFANCIA

Recomendaciones y Buenas Prácticas en la atención
a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial



Con el apoyo y financiación de

